



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024**

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024



Índice:

Disposiciones Generales.....	4
Integración de las candidaturas.....	6
Paridad de Género.....	11
Paridad vertical.....	17
Proceso de selección de Candidaturas Independientes.....	20
De la Convocatoria.....	20
De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes.....	20
De la obtención del apoyo de la ciudadanía.....	24
De los plazos para el Registro de Candidaturas Independientes.....	28
Requisitos de elegibilidad e impedimentos.....	29
Trámite de Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes.....	32
Documentación anexa a la Solicitud de Registro de Candidaturas.....	35
Validación.....	37
Notificación.....	37
Registro de Candidaturas Independientes.....	38
Del uso del sistema “Candidatas y candidatos, conóceles”.....	40
Del registro a la red de candidatas.....	41
De las prerrogativas y su representación.....	41
Anexo 1 Convocatorias.....	45
Anexo 2 Formatos.....	49
Anexo 3 Modelo de Estatutos de la Asociación Civil.....	65
Anexo 4 Constancias.....	73
Anexo 5 Porcentaje de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes.....	87



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 35 FRACCIÓN II Y 116, NORMA IV INCISOS A), B), C), K) y P) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN II, 24, 29, 30, 36, 102 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1 PÁRRAFO SEGUNDO, 3, 4 FRACCIONES III Y IV, 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 FRACCIONES II Y III, 20, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 211, 242, 244, 247, 249, 251 FRACCIONES I, II Y III, 253 FRACCIONES I, II Y III, 254, 255, 278 FRACCIONES I, VIII, XVII, XX Y XXXVII, 291, 303 FRACCIONES VI Y XI, 307, 319 FRACCIÓN III Y 386 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EMITE LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la ciudadanía campechana y el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular que pretenda registrar la ciudadanía campechana.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - b) **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - c) **Constitución Política Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
 - d) **IEEC o Instituto.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - e) **INE.** El Instituto Nacional Electoral
 - f) **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
 - g) **Lineamientos.** Los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
 - h) **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - i) **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - j) **SNR.** El Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.
4. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.
5. El Instituto en la aplicación del procedimiento de registro de Candidaturas Independientes para cargos de elección popular deberá observar los periodos y condiciones para recabar el apoyo de la ciudadanía señalados por el INE en el Acuerdo INE/CG439/2023 aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023.



Así como también, deberá observar los plazos establecidos por el Consejo General del Instituto, en su Acuerdo CG/060/2023, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.”, aprobado en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Los plazos establecidos en la ley para las candidaturas de partidos políticos, en su caso se aplicarán en forma supletoria, para las candidaturas independientes (Artículo 169 de la Ley de Instituciones).

- 6. El Instituto en la aplicación del procedimiento de registro de aspirantes a candidaturas independientes, deberá observar las disposiciones del Convenio General de Coordinación y Colaboración, el Anexo Técnico y los Instrumentos de Coordinación que suscriba con el INE; a través del cual pone a disposición de los Organismos Públicos Locales la herramienta informática “Apoyo Ciudadano-INE” aplicación móvil, para la captación del apoyo de la ciudadanía para su uso en los procesos electorales locales.
- 7. Las elecciones ordinarias que se celebran en el Estado de Campeche en el año 2024 son las siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO DE ELECCIÓN	FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales	Cada 3 años	2 de junio de 2024	Artículos 30 y 102 bases I y IV de la Constitución Política Local y 19 fracciones II y III de la Ley de Instituciones.
Ayuntamientos			
Juntas Municipales			

- 8. Es derecho de la ciudadanía campechana, el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, y se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política Local y demás normatividad aplicable (Artículos 35 fracción II de la Constitución Política Federal, 18 fracción II de la Constitución Política Local y 165 de la Ley de Instituciones).
- 9. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes en el Estado, es responsabilidad del Instituto; para ello, el Consejo General emitió los presentes Lineamientos que contienen las reglas de operación, requisitos y plazos de la elección de las candidaturas independientes, así como los formatos que deberán ser requisitados en la forma y términos que esta autoridad aprobó (Artículo 164 de la Ley de Instituciones).
- 10. El término Aspirante a Candidatura Independiente, se refiere a la o el ciudadano campechano que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado como candidata o candidato independiente por el Consejo General del Instituto (Artículo 4 fracción III de la Ley de Instituciones).
- 11. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número mínimo de firmas de ciudadanas o ciudadanos requerido por la Ley de Instituciones, que apoyen a la o el aspirante a candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la Presidencia del Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores del Estado de Campeche, dividida por Entidad, Municipio, Distrito Local, Sección Electoral, Tipo de Sección, Cabecera de Sección, Clave de Localidad, Localidad y Tipo de Localidad, con corte al treinta y uno de



julio del año anterior al de la elección; información que fue proporcionada a través del oficio No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva Campeche del INE (Artículo 182 fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche).

No obstante, la información proporcionada mediante el oficio INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, no contiene el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de las secciones electorales que se crearon derivado del programa de reseccionamiento 2022, aprobado mediante Acuerdo INE/CG848/2022 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2022”, de fecha 14 de diciembre de 2022 y de la Integración Seccional 2023, aprobada mediante Acuerdo INE/CG376/2023 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2023” de fecha 21 de junio de 2023, ambos por el Consejo General del INE.

Por lo que mediante oficio PCG/1127/2023, se realizó a través de una consulta al INE la solicitud de la información de las secciones electorales afectadas por el reseccionamiento 2022 y la integración seccional 2023, de la cual se obtuvo como respuesta a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, que en virtud de que el programa de reseccionamiento e integración seccional se realizó del 14 al 23 de agosto de 2023, el estadístico que se puede proporcionar es el corte que corresponde al 31 de agosto de 2023.

Por lo tanto, ante la imposibilidad de tener el corte al 31 de julio de 2023 de las secciones electorales vigentes, se considera el corte al 31 de agosto de 2023, solamente en las secciones nuevas y en la integrada con motivo del programa de reseccionamiento 2022 e integración seccional 2023, las cuales son:

Secciones electorales que se crean mediante el programa de reseccionamiento 2022

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ORIGEN (desaparece)	SECCIONES CREADAS
02	CAMPECHE	0081	0548, 0549, 0550, 0551, 0552, 0553
11	CARMEN	0244	0554, 0555, 0556, 0557

Sección electoral 0198 que se integra a la 0200 mediante Integración seccional 2023

DISTRITO LOCAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ORIGEN (desaparece)	SECCIÓN DESTINO
20	CARMEN	0198	0200

- El término Candidatura Independiente, se refiere a la calidad que obtiene la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplidos con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtenga del Instituto la constancia de registro que le acredite como tal (Artículos 4 fracción IV y 166 de la Ley de Instituciones).
- El Instituto y la o el aspirante a candidatura independiente observarán en todo momento los acuerdos, Lineamientos o cualquier otro documento que emita el INE respecto del procedimiento de registro de las candidaturas independientes.

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

- Las y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral local para ocupar los siguientes cargos de elección popular:



- I. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa;
- II. Presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;
- y
- III. Presidencias, regidurías y sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

No procederá en ningún caso, el registro de personas aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional (Artículo 167 de la Ley de Instituciones).

- 15. Las y los aspirantes a candidaturas independientes no participarán en el procedimiento de asignación por el principio de representación proporcional (Artículo 168 de la Ley de Instituciones).
- 16. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por 21 Diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por 14 Diputaciones que serán asignadas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en los artículos 31 de la Constitución Política Local y 15 de la Ley de Instituciones.

El Congreso se compondrá de representantes que se eligen cada 3 años.

Para la integración de Diputaciones Locales electas por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Campeche se divide en 21 Distritos Electorales Uninominales; el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022, aprobó el Acuerdo INE/CG394/2022 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA” en el cual determinó que la demarcación territorial del estado de Campeche se integra con 21 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, de las cuales 13 son indígenas, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN	CABECERA DISTRITAL (LOCALIDAD)	Indígena
01	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
02	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
03	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
04	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
05	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
06	Campeche	San Francisco de Campeche	Si
07	Tenabo-Campeche	Tenabo	Si
08	Carmen	Ciudad del Carmen	No
09	Carmen	Ciudad del Carmen	No
10	Carmen	Ciudad del Carmen	No
11	Carmen	Ciudad del Carmen	No
12	Carmen	Sabancuy	No
13	Escárcega	Escárcega	No
14	Candelaria	Candelaria	Si



15	Champotón	Champotón	Si
16	Seybaplaya-Champotón	Seybaplaya	No
17	Calkiní	Calkiní	Si
18	Hopelchén	Hopelchén	Si
19	Hecelchakán-Dzitbalché	Hecelchakán	Si
20	Palizada-Carmen	Palizada	No
21	Calakmul-Escárcega	Xpujil	Si

Las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa presentadas por las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, deberán integrarse por una fórmula compuesta por una propietaria o propietario y suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (Artículos 170 párrafo primero y 210 fracción XIII, 387 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las fórmulas se integrarán de la siguiente manera:

ELECCIÓN	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FÓRMULA		
	Propietario/a	Suplente	Total
Diputaciones Locales	1	1	2

- El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con 1 presidencia, 5 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla además de 3 regidurías y 1 sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, en el caso de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen tendrán 1 presidencia, 7 regidurías y 2 sindicaturas de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 4 regidurías y 1 sindicatura asignados por el principio de representación proporcional (Artículos 102 base II de la Constitución Política Local y 16 de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos serán electas cada 3 años mediante voto directo (Artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Campeche, el territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

Las candidaturas presentadas por quienes ostenten una candidatura independiente para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se registrarán por planillas integradas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (Artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:



ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA						Total
	PRESIDENCIA		REGIDURÍAS		SINDICATURAS		
	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	
Campeche y Carmen	1	1	7	7	2	2	20
Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo	1	1	5	5	1	1	14

Las y los aspirantes a candidaturas independientes, deberán presentar planillas completas a fin de garantizar la correcta integración de los Ayuntamientos, aplicándose por analogía el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 17/2018** de rubro:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.

Sexta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-4/2018 .—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Segunda y Quinta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Monterrey, Nuevo León, Toluca, Estado de México y la Sala Superior, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de agosto de 2018.—Mayoría de seis votos, respecto de los resolutivos primero y segundo; Mayoría de cinco votos, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera respecto de los resolutivos primero y segundo; Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, respecto de los resolutivos tercero y cuarto.—Secretarios: Violeta Alemán Ontiveros y Roberto Jiménez Reyes.



La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.”

- 18. En aquellos municipios que se encuentran divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y 1 regiduría asignada por el principio de representación proporcional (Artículos 102 base IV de la Constitución Política Local y 17 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo; contemplan las secciones municipales que se describen en la tabla siguiente:

Table with 2 columns: MUNICIPIO and SECCIONES MUNICIPALES. Rows include Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, and Tenabo.

Las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por quienes ostenten una candidatura independiente para conformar la presidencia, regidurías y sindicaturas de mayoría relativa, de Juntas Municipales, se registrarán por planillas integradas por propietarias o propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer (Artículo 388 párrafo primero de la Ley de Instituciones).

Las presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales serán electas cada 3 años mediante voto directo (Artículo 18 de la Ley de Instituciones).

Conforme a lo anterior, las planillas de las y los candidatos independientes para las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se integrarán de la siguiente manera:

Table with 8 columns: ELECCIÓN, PRESIDENCIA (Propietario/a, Suplente), REGIDURÍAS (Propietario/a, Suplente), SINDICATURAS (Propietario/a, Suplente), and Total. Row for Juntas Municipales shows 10 total candidates.



Al existir semejanza en la integración y elección de los integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y dado que el funcionamiento de estas se regula en los mismos dispositivos normativos que los Ayuntamientos, atendiendo a un criterio análogo, se considera necesario aplicar la **Jurisprudencia 17/2018, “CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que las y los aspirantes a candidaturas independientes, deben presentar planillas completas a fin de garantizar la correcta integración de las Juntas Municipales.

PARIDAD DE GÉNERO.

19. Paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con el registro del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación (Artículo 4 fracción XVII de la Ley de Instituciones).

Uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género (Artículos 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones).

Las jurisprudencias y tesis aplicables a la postulación de candidaturas son las siguientes:

Jurisprudencia 6/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio *pro persona*, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delimitan los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015 .—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco



Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 24, 25 y 26.

Jurisprudencia 7/2015.

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—

- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria.



Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015 .—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 26 y 27.

Tesis LXXVIII/2016.

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-294/2015.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—



Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.

Tesis XII/2018

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 11/2018.

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón



de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1279/2017 .—Recurrentes: Uziel Isaí Dávila Pérez.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Mauricio I. Del Toro Huerta y Augusto Arturo Colín Aguado.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018 .—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.— 31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.— Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 9/2021

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de



los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

Sexta Época:

Recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-RAP-726/2017 y acumulados.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—14 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Rolando Villafuerte Castellanos y Josué Ambriz Nolasco.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1172/2017 y acumulados.—Actores: Argelia López Valdés y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.—24 de enero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero, Augusto Arturo Colín Aguado y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-4/2018 y acumulado.—Actores: Partido de Renovación Sudcaliforniana y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Laura Márquez Martínez, Mercedes de María Jiménez Martínez, María del Carmen Ramírez Díaz, Carlos Gustavo Cruz Miranda y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 36 y 37.

a) Ayuntamientos y Juntas Municipales:

Las planillas de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa estarán compuestas por propietarias o propietarios y suplentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y alternancia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción IV y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es obligatoria para las autoridades electorales; en razón de lo anterior, resulta necesario observar los criterios de la citada Sala en la que dispone que la paridad de género goza de una doble dimensión, una vertical y otra horizontal en la postulación de candidaturas municipales.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes para el registro de candidaturas, por la naturaleza de los mismos, deberán apegarse únicamente a la dimensión vertical para garantizar la paridad entre los géneros, para ello están llamados a postular candidaturas en un mismo Ayuntamiento, para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros.



PARIDAD VERTICAL

La paridad vertical, implica que deben postular candidaturas de un mismo Ayuntamiento para presidencia, regidurías y sindicaturas municipales en igual proporción de géneros, por lo que el total de candidatas y candidatos propietarios propuestos, no deberán constituir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, en caso de ser un número impar, no deberá existir una diferencia mayor a uno.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, las planillas se integrarán alternando las candidaturas con género distinto de forma sucesiva e intercalada.

Atendiendo a que las Jurisprudencias antes citadas, son aplicables al orden municipal, y que en el Estado de Campeche los municipios se subdividen territorialmente en secciones municipales administradas por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominado “Junta Municipal”, cuya elección se efectúa también cada tres años, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, integrado por 1 presidencia, 3 regidurías y 1 sindicatura, todas electas por el principio de mayoría relativa, en términos de las disposiciones legales aplicables; por lo que al existir una semejanza en la integración y elección de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales y como su funcionamiento se regula en las mismas disposiciones normativas que los Ayuntamientos, atendiendo a un argumento análogo, se considera necesario aplicar las citadas jurisprudencias y tesis relativas al concepto de paridad vertical para el registro de candidaturas de Juntas Municipales.

Conforme a lo anterior, la integración de las planillas será la siguiente:

**AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN								
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE				PROPORCIONALIDAD Propietarios/as %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	EJEMPLO A		EJEMPLO B		Mujer	Hombre
			Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente		
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
7ma. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer		
2da. Sindicatura	1	1	Hombre	Hombre/Mujer	Mujer	Mujer		



AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarios/as %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarios/as %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	Hombre/Mujer	42.86 %	57.14 %
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
5ta. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

JUNTAS MUNICIPALES										
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA			EJEMPLO A				EJEMPLO B			
			ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarios/as %		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE		PROPORCIONALIDAD Propietarios/as %	
Cargos	Propietario/a	Suplente	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre	Propietario/a	Suplente	Mujer	Hombre
Presidencia	1	1	Mujer	Mujer	60%	40 %	Hombre	Hombre/Mujer	40 %	60%
1era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		
3era. Regiduría	1	1	Hombre	Hombre/Mujer			Mujer	Mujer		
Sindicatura	1	1	Mujer	Mujer			Hombre	Hombre/Mujer		

En el caso de que se postulen como integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros para verificar la paridad, y no se podrá postular a más de 3 (tres) personas¹ que correspondan a dicho grupo y no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres².

Ahora bien, para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad y alternancia, así como a la paridad vertical, cuando la persona no binaria esté postulada como propietaria, se deberá alternar con el género femenino, a manera de ejemplificar, se presenta un cuadro en el que se incluyen personas no binarias:

¹ Sirve como base el Acuerdo INE/CG/527/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE SOLICITEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES, ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024”, en su punto de ACUERDO VIGÉSIMO TERCERO párrafo segundo, aprobado el 8 de septiembre de 2023.

² Sirve de base la Sentencia SUP-REC-256/2022 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 01 de junio de 2022.



AYUNTAMIENTOS DE CAMPECHE Y CARMEN						
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA			PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as) %	
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	EJEMPLO B	EJEMPLO C	Mujer	Hombre/No binaria
		Propietario/a	Propietario/a	Propietario/a		
Presidencia	1	Mujer	Hombre	No binaria	50 %	50 %
1era. Regiduría	1	No binaria	Mujer	Mujer		
2da. Regiduría	1	Mujer	No binaria	Hombre		
3era. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
4ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
5ta. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
6ta. Regiduría	1	Mujer	Hombre	Hombre		
7ma. Regiduría	1	Hombre	Mujer	Mujer		
1era. Sindicatura	1	Mujer	Hombre	Hombre		
2da. Sindicatura	1	Hombre	Mujer	Mujer		

AYUNTAMIENTOS DE CALAKMUL, CALKINÍ, CANDELARIA, CHAMPOTÓN, DZITBALCHÉ, ESCÁRCEGA, HECELCHAKÁN, HOPELCHÉN, PALIZADA, SEYBAPLAYA Y TENABO.									
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA							
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		
		Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	
Presidencia	1	Mujer	57.14 %	42.86 %	Hombre	No binaria	42.86 %	57.14 %	
1era. Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer			
2da. Regiduría	1	Mujer			No binaria	Hombre			
3era. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer			
4ta. Regiduría	1	Mujer			Hombre	Hombre			
5ta. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer			
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre			

JUNTAS MUNICIPALES									
INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA		ALTERNANCIA MUJER / HOMBRE / NO BINARIA							
Cargos	Propietario/a	EJEMPLO A	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		EJEMPLO B	EJEMPLO C	PROPORCIONALIDAD (Propietarios/as)		
		Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	Propietario/a	Propietario/a	Mujer	Hombre/No binaria	
Presidencia	1	Mujer	60 %	40 %	Hombre	No binaria	40 %	60 %	
1era. Regiduría	1	No binaria			Mujer	Mujer			
2da. Regiduría	1	Mujer			No binaria	Hombre			
3era. Regiduría	1	Hombre			Mujer	Mujer			
Sindicatura	1	Mujer			Hombre	Hombre			

b) Diputaciones Locales:

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género en el registro de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa, la fórmula se podrá integrar de la siguiente manera:



ELECCIÓN	FÓRMULA (GÉNERO)					
	INTEGRACIÓN		EJEMPLO A		EJEMPLO B	
	Propietario/a	Suplente	Propietaria	Suplente	Propietario	Suplente
Diputaciones Locales	1	1	Mujer	Mujer	Hombre	Hombre/Mujer

En el caso de que se postulen para la elección de Diputaciones Locales personas no binarias, esto en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad LGBTTTIQ+, no podrán ocupar espacios originalmente dispuestos para las mujeres.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

20. Con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley de Instituciones, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. De la Convocatoria;
 - II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
 - IV. Del registro de candidaturas independientes.

DE LA CONVOCATORIA.

21. El Instituto, en términos de los artículos 19 y 174 de la Ley de Instituciones, emitirá la convocatoria para el registro de las candidaturas independientes, la cual forma parte de los presentes Lineamientos (**Anexo 1**), dando amplia difusión a través del Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto www.ieec.org.mx y en sus redes sociales.

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

22. Las y los ciudadanos campechanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento ante la Presidencia del Consejo General y en su ausencia ante la Secretaría Ejecutiva, mediante el documento denominado **“MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”**, según la elección que corresponda (Artículo 175 de la Ley de Instituciones).

Los formatos del escrito de **“Manifestación de Intención”** y el **“Modelo de Estatutos de la Asociación Civil”** a utilizar serán los siguientes:

Formato IEEC-CI-001.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-002.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-003.- Manifestación de Intención para aspirantes a Candidaturas Independientes para la Elección de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-009.- Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberá constituir la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales,



Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche. El modelo único de Estatutos contenido en los presentes Lineamientos (**Anexo 3**), establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley de Instituciones.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueron presentados al Instituto, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

Los formatos que forman parte de los presentes Lineamientos (**Anexo 2**), estarán disponibles en la aplicación **RACI2024** a partir del día **19 de diciembre de 2023** en la página electrónica del Instituto **www.ieec.org.mx**, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

La ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, deberá acceder al apartado antes mencionado para ingresar la información requerida y posteriormente poder generar la **Manifestación de Intención** y el **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia**, e imprimirlos para su presentación ante el Consejo General.

23. La o el ciudadano que pretende aspirar a una candidatura independiente, deberá generar desde el SNR, el **Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica**, el cual deberá imprimir, firmar, escanear y subirlo al SNR, debiendo entregarlo impreso y con firma autógrafa junto con la documentación anexa a la Manifestación de Intención, tal y como lo dispone el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1, en la sección II. Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes numeral 1.

En caso de que, el Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e Informe de capacidad económica, generado desde el SNR, presentara alguna inconsistencia, deberá ingresar de nuevo al SNR, hacer la modificación necesaria, generar el **Formulario de Actualización de Manifestación de Intención (FAM)**, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo de nuevo al Sistema, debiendo presentar también el original de este último.

24. La presentación del escrito denominado **Manifestación de Intención** lo realizará la persona interesada en participar en una candidatura independiente, para la elección de Diputaciones Locales por la o el propietario de la fórmula y para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales por la o el presidente de la planilla, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando además lo siguiente:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil, en formato legible, de las personas que integren la fórmula para la elección de Diputaciones Locales, así como de las y los integrantes de la planilla de la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que aspiren a participar en una candidatura independiente, esto para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el escrito y el cumplimiento de las reglas de paridad de género en su integración;
 - II. Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original para su respectivo cotejo;
 - III. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia (**Formato IEEC-CI-09**), con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original, indicando el tiempo de residencia. Dicho escrito será para acreditar la ciudadanía campechana y así dar cumplimiento a los artículos 4, fracciones III, IV y V de la Ley de Instituciones, 14, 15 y 16 de la Constitución Política Local;



- IV. Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. Debiéndose señalar en el Acta Constitutiva como Presidente o Presidenta sea la o el aspirante propietario o propietaria a la diputación local, la o el aspirante a presidencia del Ayuntamiento o Junta Municipal, según corresponda, también deberá indicar a la persona designada como Tesorera o Tesorero, encargado de la administración de recursos y a la o el Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones. El Acta Constitutiva en su contenido se ajustará al Modelo de Estatutos de la Asociación Civil a que hace referencia el numeral 22 de los presentes Lineamientos;
- V. Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- VI. Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
- VII. Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promoverán en caso de obtener su registro como candidata o candidato independiente;
- VIII. Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica, generado desde el SNR; y
- IX. Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contender, de conformidad con lo siguiente:
 Software: Illustrator.
 Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm.
 Características de la imagen: Trazada en vectores.
 Tipografía: No editable y convertida en vectores.
 Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.
 El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el solicitante. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología exclusiva del Estado.

En caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 26 de los presentes Lineamientos.

- 25. El escrito “**Manifestación de Intención**” con sus respectivos anexos, se presentará en las oficinas del Instituto ubicadas en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, dentro del horario oficial de labores; conforme a los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 2 al 6 de enero de 2024	Artículos 175 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023

- 26. Una vez recibido el escrito “**Manifestación de Intención**”, la documentación y el archivo digital, se procederá a verificar que se haya cumplido con lo solicitado en el numeral 24 de los presentes Lineamientos. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se prevendrá al interesado o interesada, para que en el término de las 24 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación subsane lo solicitado.



En caso de que la o el aspirante a la candidatura independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de **“Manifestación de Intención”**.

- 27. La notificación se hará de manera electrónica a la persona interesada en participar en una candidatura independiente que presentó el escrito de **“Manifestación de Intención”**, en el correo electrónico oficial proporcionado para recibir notificaciones señalado en el mismo escrito, y también se hará mediante estrados, para lo cual se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.
- 28. La Presidencia del Consejo General expedirá una Constancia que otorgará la calidad de **“Aspirante a Candidatura Independiente” (Anexo 4)**, conforme a los plazos siguientes:

ELECCIÓN	PERÍODO PARA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE “ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE”	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 7 al 11 de enero de 2024	Artículos 177 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023

Una vez entregada la constancia correspondiente, el Instituto notificará a la brevedad, al Instituto Nacional Electoral, el nombre de la o el aspirante a candidatura independiente y los datos de la Asociación Civil constituida, así mismo, registrará la información en el portal web para el uso de la aplicación móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral.

- 29. El INE proporcionará a este Instituto la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes; atendiendo a los procedimientos y disposiciones aprobadas por el INE.
Para el uso de la Aplicación Móvil, la persona aspirante a una Candidatura Independiente deberá contar con un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter, ya que éste será autenticado a través de los servicios que ofrecen estas herramientas informáticas; dicho correo será proporcionado a través del escrito de **“Manifestación de Intención”**.
- 30. Las y los aspirantes a candidaturas independientes adquieren derechos y son sujetos de obligaciones, en términos de los artículos 208 y 209 de la Ley de Instituciones.
 - a) Son derechos de las y los aspirantes:
 - I. Solicitar al Instituto Electoral del Estado de Campeche la expedición de la constancia que la o lo acredite como **“Aspirante a Candidatura Independiente”**;
 - II. Realizar actos y propaganda para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
 - III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades consistentes en la obtención del apoyo de la ciudadanía, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - IV. Obtener, en su caso, su registro como candidata o candidato independiente siempre y cuando cumpla con los requisitos, términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y
 - V. Las demás establecidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- b) Son obligaciones de las y los aspirantes:
- I. Conducirse con irrestricto respeto y cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - II. Abstenerse de solicitar el voto del electorado; las y los aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o de difusión de propaganda para este fin;
 - III. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;
 - IV. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo de la ciudadanía;
 - V. Aperturar una cuenta bancaria con firmas mancomunadas del Presidente o Presidenta y del Tesorero o Tesorera de la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente, en la que se depositarán los ingresos obtenidos para el apoyo de la ciudadanía, así como realizar los egresos con dicha cuenta;
 - VI. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como, rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, salvo en los supuestos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos;
 - c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - h) Las personas morales.
 - VII. La propaganda que con esta finalidad difundan las y los aspirantes para la obtención del apoyo de la ciudadanía deberá abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
 - VIII. La o el aspirante que no cumpla con lo dispuesto en las fracciones anteriores se sancionará conforme a lo establecido por la Ley de Instituciones; y
 - IX. Las demás que sean aplicables en la Ley de Instituciones y en los ordenamientos en la materia.

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.

31. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, deberán también atenderse los Lineamientos y demás consideraciones técnicas y tecnológicas que el INE apruebe (Artículo 181 párrafo segundo de la Ley de Instituciones).
32. Una vez que la o el ciudadano haya recibido la constancia que le otorgue la acreditación como “Aspirante a Candidatura Independiente”, el Instituto a través del personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, capacitará a la o el



aspirante sobre la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía proporcionada por el INE.

33. La o el aspirante a una candidatura independiente, deberá realizar la captación del apoyo de la ciudadanía través de la aplicación móvil, con la finalidad de dotar de mayor agilidad y certeza a la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos a su favor; robustece lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 11/2019** de rubro: **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.**-De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados.—Actores: Carlos René Paredes Peña y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—25 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretaría: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.SUP-JDC-1139/2017.—Actor: Salvador Cosío Gaona.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Jorge Armando Mejía Gómez y Guillermo Sánchez Rebolledo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.SUP-JDC-1165/2017.—Actor: Manuel Carlos Paz Ojeda.—Autoridad responsable: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.—3 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

34. Las o los aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña de acuerdo a los plazos establecidos en estos lineamientos.

El plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía es el siguiente:



ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024 (30 días)	Artículos 178 y 179 de la Ley de Instituciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023

35. La o el aspirante a la candidatura independiente será el responsable del uso de la Aplicación Móvil para realizar la afiliación de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo (obtención de apoyo de la ciudadanía).
36. El INE será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación del apoyo de la ciudadanía realizados por medio de la Aplicación Móvil.
37. De los formularios enviados por medio de la Aplicación Móvil, el INE validará diversos datos entre ellos los siguientes:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;
 - II. La clave de la credencial para votar vigente;
 - III. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y/o (CIC);
 - IV. Sección electoral y domicilio; y
 - V. La firma autógrafa o huella dactilar de cada uno de las y los ciudadanos que respalde la candidatura en la demarcación territorial correspondiente.
- (Artículo 180 de la Ley de Instituciones).
38. Conforme al artículo 182 de la Ley de Instituciones, el respaldo del apoyo de la ciudadanía se sujetará a lo siguiente:
- I. Para fórmulas de Diputaciones Locales de mayoría relativa, la captación deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Electoral Uninominal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellas;
 - II. Para la elección de planillas de Ayuntamientos de mayoría relativa, la captación deberá contener la firma de cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente al Municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellas, y
 - III. Para la elección de planillas de Juntas Municipales de mayoría relativa, la captación deberá contener la firma de cuando menos el tres por ciento del Padrón Electoral correspondiente a la Sección Municipal de que se trate, con corte al treinta y uno de julio del año previo al de la elección y estar integradas por un electorado de por lo menos la mitad de las secciones, que sumen cuando menos el dos por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada una de ellas.



39. Para el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para cada una de las elecciones, se anexa a los presentes Lineamientos el documento denominado “Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía para Candidaturas Independientes” (**Anexo 5**), que contiene la consideración a que hace referencia el numeral 11 de los presentes Lineamientos.

40. En materia de propaganda, las y los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 183 al 193 de la Ley de Instituciones.

No podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio; así como también, queda prohibido en todo tiempo contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Concluido el plazo de la etapa de apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a la candidatura independiente tendrán siete días para retirar su propaganda (artículo 190 de la Ley de Instituciones).

41. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que en su oportunidad apruebe el Consejo General.

42. Concluidos los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el INE informará al Instituto el resultado de la verificación obtenida conforme a los plazos que esta determine.

43. Una vez recibido el resultado de la verificación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, procederá a comprobar que las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía válidas alcancen el porcentaje mínimo requerido por la Ley, para ello, se observará lo dispuesto en los artículos 182 y 196 de la Ley de Instituciones.

44. En cumplimiento al artículo 196 de la Ley de Instituciones, serán nulas las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía en los siguientes casos:

- I. Cuando la ciudadana o el ciudadano que apoye la candidatura, no esté registrado en el Padrón de Electores de la demarcación electoral por la que la o el aspirante quiera participar;
- II. Cuando se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor de la o el mismo aspirante, sólo se computará una;
- III. Cuando la misma persona expida el apoyo a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, prevalecerá únicamente la primera que haya sido registrada;
- IV. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella dactilar o no contenga alguno de los datos de identificación exigidos en la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía respectivo de la aplicación;
- V. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, hayan sido dados de baja del Padrón Electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la Ley General de Instituciones;
- VI. Cuando las y los ciudadanos que la expidan, no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el aspirante pretenda competir, y
- VII. Cuando no sean presentadas en el formato electrónico conforme a los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

45. Si las y los aspirantes a candidaturas independientes no obtienen en su respectiva demarcación el porcentaje de respaldo de la ciudadanía requerido según el tipo de elección, en los términos señalados en el numeral 38 de los presentes Lineamientos, se tendrá como no presentada la



solicitud de registro de candidatura independiente al cargo de elección de que se trate (Artículo 197 de la Ley de Instituciones).

DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- 46. El Instituto dará amplia difusión al **Aviso de Apertura**, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Diputaciones Locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto **www.ieec.org.mx**, en redes sociales oficiales y, en su caso, de otros medios de comunicación (Artículo 393 de la Ley de Instituciones).
- 47. Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de las y los candidatos a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 fracciones II y III, 278 fracción XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391 fracción II de la Ley de Instituciones, serán los siguientes:

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR EL REGISTRO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 de marzo al 1 de abril de 2024	Consejos Distritales o Municipales, correspondientes	Artículo 391 fracción II, de la Ley de Instituciones.

Los Consejos Electorales Distritales y Municipales recepcionarán las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, conforme a lo siguiente:

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS POR CONSEJO ELECTORAL			
CONSEJO ELECTORAL	ELECCIÓN		
	DIPUTACIONES LOCALES	AYUNTAMIENTOS	JUNTAS MUNICIPALES
Distrito 01	✓		
Distrito 02	✓		
Distrito 03	✓		
Distrito 04	✓		
Distrito 05	✓		
Distrito 06	✓		
Distrito 07	✓	✓	✓
Distrito 08	✓		
Distrito 09	✓		
Distrito 10	✓		
Distrito 11	✓		
Distrito 12	✓		
Distrito 13	✓	✓	✓
Distrito 14	✓	✓	✓
Distrito 15	✓		
Distrito 16	✓	✓	
Distrito 17	✓	✓	✓
Distrito 18	✓	✓	✓
Distrito 19	✓	✓	✓
Distrito 20	✓	✓	
Distrito 21	✓	✓	✓
Municipal de Campeche		✓	✓
Municipal de Carmen		✓	✓
Municipal de Champotón		✓	✓
Municipal de Dzitbalché		✓	



Las y los aspirantes a candidaturas independientes que decidan registrarse de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral, deberán hacerlo a más tardar 3 días antes de que venzan los plazos a que se refiere este numeral de los presentes Lineamientos (Artículo 392 de la Ley de Instituciones).

ELECCIÓN	PLAZO PARA EL REGISTRO SUPLETORIO ANTE EL CONSEJO GENERAL	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	Del 25 al 29 de marzo de 2024	Artículo 392 de la Ley de Instituciones.

- 48. La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en el numeral 47 de los presentes Lineamientos serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento (Artículo 401, párrafo primero de la Ley de Instituciones).

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS.

- 49. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos o candidatas independientes para el cargo de Diputación local, presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Estatal, en la Ley de Instituciones y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, con los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, no deberán ejercer cargo de Dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro (Artículo 172 de la Ley de Instituciones).
- 50. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 de la Constitución Política Local, para ser candidata o candidato a Diputaciones Locales se requiere:
 - I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadanía campechana en ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;
 - III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b) Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

- 51. De conformidad a lo que refiere el artículo 34 de la Constitución Política Local, no podrán ser Diputadas o Diputados:
 - I. Las ministras y los ministros de cualquier culto;
 - II. Las Diputadas y los Diputados, Senadores y Senadoras al Congreso de la Unión que estén en ejercicio;



- III. Las Jefas y los Jefes Militares del Ejército Nacional y las y los de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde estuvieren en servicio;
- IV. Las Jefas y los Jefes de la Guardia Nacional que estuvieren en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando;
- V. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las y los titulares de las direcciones de la propia Administración, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General del Estado;
- VI. Las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, electorales, menores y conciliadores, las y los Recaudadores de Rentas, y las Presidentas y los Presidentes Municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; y
- VII. Las delegadas y los delegados, agentes, directoras y directores, gerentes o cualesquiera que sea la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado.

Las y los ciudadanos comprendidos en las fracciones de la III a la VII podrán ser electas o electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección (Artículo 35 de la Constitución Política Local).

- 52.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 de la Constitución Política Local, para ser electa o electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:
- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y ciudadana o ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;
 - II. No haber sido condenada o condenado por algún delito que merezca pena corporal;
 - III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección
 - IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a) Ser originaria u originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique;
 - b) Ser nativo o nativa del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c) Si se es oriunda u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

- 53.** De conformidad a lo que refiere el artículo 104 de la Constitución Política Local, no podrá ser electa o electo como integrante de un Ayuntamiento o Junta Municipal:
- I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII, si la separación al cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección.
 - II. La tesorera o el tesorero municipal o administradora o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas;
 - III. Las y los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección;
 - IV. El padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, la socia o el socio con su consocio o consocia, y el patrón o patrona con su dependiente.



- 54.** Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política Local, para ser candidato o candidata a Diputaciones Locales, presidencia, regiduría o sindicatura de un Ayuntamiento o Junta Municipal, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones:
- I. Estar inscritos o inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - II. No ser Jueza o Juez, Secretaria o Secretario General, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Secretaria o Secretario General o Magistrada o Magistrado del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - III. No ser Consejera o Consejero Electoral; Secretaria o Secretario en los Consejos General, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate,
 - IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
 - V. Los demás que establezcan la normatividad electoral vigente.

El artículo 38 fracción VII, de la Constitución Política Federal, señala que la persona no podrá ser registrada candidata para cualquier cargo de elección popular, en los siguientes casos:

- I. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior y por criterio analógico, las y los aspirantes a una candidatura independiente, deberán presentar la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que acredite la existencia o inexistencia de haber sido sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

- 55.** Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo Proceso Electoral Local (Artículo 212 de la Ley de Instituciones).
- 56.** Las y los Candidatos Independientes que obtengan su registro, propietarios y propietarias de las fórmulas de Diputaciones Locales y propietarios y propietarias que encabecen las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, en caso de renuncia o falta, se cancelará el registro correspondiente (Artículo 213 de la Ley de Instituciones).
- 57.** Las y los candidatos independientes registrados por la autoridad, no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local (Artículo 214 de la Ley de Instituciones).



58. Tratándose de la fórmula de Diputaciones, cuando falte la o el propietario, será cancelado el registro de la fórmula completa. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de los Ayuntamientos de los municipios de Campeche y Carmen será cancelado el registro en cuanto falte la o el propietario para el cargo de presidencia o seis de las candidatas o candidatos propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

Para el caso de los demás Ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario del cargo de presidencia o cinco propietarias o propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

En el caso de las planillas de Juntas Municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falte la o el propietario del cargo de presidencia o cuatro de las propietarias o propietarios que las integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará (Artículo 215 de la Ley de Instituciones).

TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

59. Las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán utilizar para el trámite de solicitud de registro de candidaturas, la aplicación “**RC2024**”, la cual permitirá generar el archivo con la información de las solicitudes e imprimir los siguientes formatos una vez requisitado en el sistema:

Formato IEEC-CI-004. Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Formato IEEC-CI-005. Declaración de aceptación de la candidatura.

Formato IEEC-CI-006. Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-007. Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-008. Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes a Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Formato IEEC-CI-009. Escrito bajo protesta de decir verdad que acredita la residencia.

Formato IEEC-CI-010. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político.

Formato IEEC-CI-011. Manifestación escrita, en la que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular.

Formato IEEC-CI-012. Manifestación de Autoadscripción de Género.

Formato IEEC-CI-013. Solicitud de Sobrenombre.

La aplicación a que hace referencia el presente apartado estará disponible en la página electrónica del Instituto www.ieec.org.mx una vez hecho público el aviso de apertura del registro de las candidaturas a más tardar el **04 de marzo de 2024**.

60. Las y los candidatos independientes de las Diputaciones Locales y quienes encabecen las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales, deberán generar desde el SNR, el “Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura” mediante el cual autoriza recibir notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización y el “Informe de Capacidad Económica”, y en su caso, el “Formulario de Planilla de Ayuntamientos” o el “Formulario de Planilla de Juntas Municipales” tratándose de las y los regidores y las y los síndicos de Ayuntamientos y Juntas



Municipales, imprimirlos, firmarlos, escanearlos y subirlos al SNR, los cuales formarán parte de la documentación anexa a la solicitud de registro, que deberá entregar al Instituto.

Si los Formularios arriba señalados, presentaran alguna inconsistencia, deberán ingresar de nuevo al SNR, hacer la modificación necesaria, generar los Formularios de Actualización, imprimirlos, firmarlos, escanearlos y subirlos de nuevo al Sistema, debiendo presentar estos últimos con firma autógrafa.

61. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 210 de la Ley de Instituciones, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar por escrito ante el Consejo General, Consejos Distritales o Municipales según corresponda, la solicitud de registro y contendrá los siguientes datos:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de la candidata o candidato, que deberá coincidir textualmente con los asentados en la copia certificada del acta de nacimiento, y que serán tomados como base para la impresión de las boletas electorales respectivas;
 - II. Sexo del candidato o candidata, que deberá coincidir con el asentado en la copia legible del acta de nacimiento;
 - III. Lugar y fecha de nacimiento, que deberá coincidir con lo señalado en la copia legible del acta de nacimiento del candidato o candidata que corresponda;
 - IV. Ocupación, que deberá coincidir con el asentado en el “Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura”, “Formulario de Planilla de Ayuntamientos” o “Formulario de Planilla de Juntas Municipales”, generado desde el Sistema Nacional del Registro, según corresponda;
 - V. Domicilio, indicando localidad, código postal y tiempo de residencia en el mismo, información que deberá coincidir con los datos asentados en el escrito bajo protesta que acredite su residencia que acompañará a la solicitud de registro;
 - VI. Clave de la credencial para votar, se indicará la clave de elector, que deberá coincidir con la que aparece en la copia fotostática legible de la credencial para votar que acompañará a la solicitud de registro respectiva;
 - VII. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);
 - VIII. Cargo para el que se postule, que deberá coincidir con lo señalado en la Declaración de Aceptación de la Candidatura;
 - IX. Si tiene alguna discapacidad, en su caso, especificar;
 - X. Si pertenece a un pueblo o comunidad indígena, en su caso, especificar;
 - XI. Si se autoadscribe a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento.
 - XII. Sobrenombre, si desea que aparezca en boletas (solo aplica para propietaria/o de la fórmula de Diputaciones Locales, presidenta/e propietaria/o del Ayuntamiento o Junta Municipal).

En el supuesto de que el o los datos que se establecen en la Solicitud de Registro no coincidan con lo señalado en la documentación anexa a la solicitud, se subsanará tomando los datos contenidos en el documento comprobatorio de que se trate.

En el caso de que un candidato o candidata se autoadscriba a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento, bastará con que la persona lo haga del conocimiento a la autoridad mediante documento libre en el que manifieste el género en el que se autodetermine, mismo que adjuntará a la solicitud de registro de candidatura correspondiente; sirven como apoyo los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis:

**Tesis I/2019**

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutiveos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutiveo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutiveo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tesis II/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y



de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otros. SUP-JDC-304/2018 y acumulados.—Actores: Marcela Merino García y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—21 de junio de 2018.—Unanimidad de votos, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo; Mayoría de cinco votos, respecto al resolutivo quinto.—Ponente: José Luis Vargas Valdez, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón, respecto al resolutivo quinto y las consideraciones en que se sustenta.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Mariana Santisteban Valencia, Carlos Vargas Baca, Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Erwin Adam Fink Espinosa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

62. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentarán en original y copia y deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula de las Diputaciones Locales, o por la o el aspirante a presidente o presidenta propietario o propietaria que encabece la planilla de Ayuntamientos o Juntas Municipales, según corresponda, y deberá estar acompañada de la siguiente documentación por cada aspirante a la candidatura, conforme a lo establecido en el artículo 210 fracciones II a IV, VI a XII y XIV a XV de la Ley de Instituciones:
- I. **Declaración de aceptación de la candidatura**, en original con firma autógrafa de la o el aspirante a candidatura independiente (**Formato IEEC-CI-005**);
 - II. **Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil**, formato legible;
 - III. **Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente**, en ampliación al 150%;
 - IV. **Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia**, con firma autógrafa de la o el aspirante a candidatura independiente, en original (**Formato IEEC-CI-009**);
 - V. **Plataforma Electoral**, con las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral, con firma autógrafa;



- VI. **Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o, en su caso, con huella dactilar, respecto a no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún Partido Político (Formato IEEC-CI-010), en su caso, el documento original de la renuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;**
 - VII. **Manifestación escrita con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en la que se declara no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular (Formato IEEC-CI-011)**
 - VIII. **Original de la Constancia o formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por algunos de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada persona deudora alimentaria morosa;**
 - IX. **En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público, dentro de los plazos establecidos por la Ley, según la candidatura de que se trate; cuando menos 90 días antes de la elección, para aspirantes a las candidaturas de la Diputación Local, comprendidos en los supuestos de las fracciones III a la VII del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Campeche; cuando menos 45 días antes de la elección, para aspirantes a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales comprendidos en los supuestos de las fracciones I y III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y cuando menos 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, para aquellos aspirantes a las candidaturas de diputación local y presidencias, regidurías y sindicaturas de un Ayuntamiento o Junta Municipal comprendidos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;**
 - X. **Constancia de aspirante a candidatura independiente, copia simple y legible;**
 - XI. **Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible;**
 - XII. **Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura y el informe de capacidad económica, con base en el numeral 60 de estos Lineamientos; y**
 - XIII. **Formulario de Planilla de Ayuntamientos y Formulario de Planilla de Juntas Municipales, para regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales.**
 - XIV. **Manifestación de Autoadscripción de Género (Formato IEEC-CI-012), en su caso; y**
 - XV. **Solicitud de Sobrenombre (Formato IEEC-CI-013), en su caso.**
63. Las y los aspirantes a candidaturas independientes al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de sus candidaturas y la documentación señalada en el numeral anterior, deberán adjuntar el siguiente formato:

Documento que señale el nombre de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la solicitud de registro de candidaturas, en original y con firma autógrafa de la o el aspirante propietaria o propietario que encabece la fórmula de la diputación local, o por la o el aspirante a presidenta o presidente propietaria o propietario que encabece la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, según corresponda (Formato IEEC-CI-004).



64. Las solicitudes de registro de candidaturas se presentarán en original y copia ante el Consejo General, Distrital o Municipal según corresponda, y no deberán contener tachaduras ni enmendaduras.
65. Solamente procederán las Solicitudes de Registro de las fórmulas y planillas que al momento de presentarlas ante el órgano electoral competente se encuentren completas conforme a los numerales 16, 17 y 18 de los presentes Lineamientos.
66. Las y los aspirantes a candidaturas independientes propietaria o propietario que encabece la fórmula de la diputación local y la o el aspirante a presidenta o presidente propietaria o propietario que encabece la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que soliciten su registro deberán ser los mismos que consten en la respectiva Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente, en caso de que no corresponda, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 26 de los presentes Lineamientos, y en caso de persistir, se tendrá por no presentada la Solicitud de Registro de Candidaturas.
67. Las Solicitudes de Registro que se presenten ante los respectivos Consejos Electorales deberán ser signadas conforme a lo señalado en el numeral 62 del presente documento. No será válida la solicitud presentada en forma distinta.
68. En caso de que algún documento de los presentados sea ilegible o presente tachaduras o enmendaduras, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones.

VALIDACIÓN.

69. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas y la documentación anexa a la solicitud, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 400 de la Ley de Instituciones, que se cumpla con los requisitos legales establecidos según la elección de que se trate. La proporcionalidad y alternancia de géneros en las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa se validará junto con la solicitud de registro y se respetarán los tiempos de validación y notificación establecidos por la ley (Artículo 210 fracción XIII de la Ley de Instituciones).
70. Cuando se haya omitido el cumplimiento de uno o varios de los requisitos señalados o se hayan cumplido éstos de manera parcial, se procederá a notificar por escrito al domicilio proporcionado dentro de las 24 horas siguientes, a quien tenga la representación legal para oír y recibir notificaciones respecto del registro de la o el aspirante a la candidatura independiente a fin de que, dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que se reciba la notificación, se subsane el o los requisitos omitidos o incompletos.

NOTIFICACIÓN.

71. La notificación se hará por escrito a la o el representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, o mediante notificación electrónica al correo electrónico oficial proporcionado, conforme al formatos previamente entregados (IEEC-CI-004); en el caso de que la notificación sea personal, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 27 del presente documento; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula de notificación en un lugar visible del domicilio señalado para oír y recibir las notificaciones; además de que se fijarán en el estrado del Instituto, en el caso de que la



notificación sea a través del correo electrónico oficial proporcionado, se tendrán por notificados con el envío del correo pertinente.

72. En toda notificación deberá establecerse el término para dar cumplimiento al requerimiento que se realice, así como la frase **“en caso de no cumplir con lo señalado, será desechada la solicitud de registro de candidatura de que se trate, así como los documentos presentados fuera de los plazos señalados”**.

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

73. A los 12 días siguientes de que concluyan los plazos establecidos en el numeral 47 de los presentes Lineamientos, los consejos General, Distritales y Municipales celebrarán una sesión cuyo único objetivo será registrar las candidaturas que procedan.
74. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General el Acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión (Artículo 403 de la Ley de Instituciones).
75. El Consejo General del Instituto comunicará a los Consejos Electorales Distritales y Municipales las determinaciones que haya considerado sobre el registro de candidaturas que a éste le corresponden. El aviso se hará, en exclusiva, a los Consejos Electorales Distritales en lo referente a las candidaturas a Diputaciones Locales y a los Consejos Municipales o a quienes desempeñen sus funciones, en lo atinente a candidaturas de presidencias, regidurías y sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales (Artículo 403 de la Ley de Instituciones).
76. Una vez realizada la sesión de registro de candidaturas, las y los Secretarios de los Consejos General, Municipales y Distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del periodo de registro de candidaturas, y darán a conocer los nombres de las y los candidatos, fórmulas, planillas registradas, y de quienes no cumplieron con los requisitos establecidos (Artículo 404 de la Ley de Instituciones).
77. El Consejo General, Distrital o Municipal de que se trate, una vez aprobados los registros de las y los candidatos, expedirá las Constancias respectivas (Artículos 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, y 319 fracción III de la Ley de Instituciones).
78. El Consejo General publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de nombres de las candidatas o candidatos independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de las y los candidatos que realicen (Artículo 405 de la Ley de Instituciones).

Asimismo, el Instituto Electoral hará la publicación en la página electrónica **www.ieec.org.mx**.

79. Una vez que el Consejo General haya aprobado los registros de las candidaturas independientes, el Instituto Electoral procederá a validar y aprobar el registro en el SNR los datos relativos a las candidatas o candidatos independientes (Anexo 10.1, sección II, numeral 3 del Reglamento de Elecciones).
80. Las candidatas o candidatos independientes adquieren derechos y son sujetos de obligaciones, en los siguientes términos:
 - A. Son derechos de quienes ostenten una candidatura independiente: (Artículo 216 de la Ley de Instituciones).



- I. Participar en el proceso electoral del Estado en la elección del cargo para el que haya sido registrado;
 - II. Tener acceso a los tiempos en radio y televisión durante la campaña electoral, en los términos que el Instituto Nacional Electoral disponga;
 - III. Obtener financiamiento público y privado en los términos que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - V. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de las y los representantes acreditados;
 - VI. Designar representantes ante los Consejos respectivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche que correspondan a la elección en la que participa y ante las mesas directivas de casilla;
 - VII. Recibir las listas nominales de electores de la demarcación correspondiente; y
 - VIII. Los demás que les otorgue la Ley de Instituciones que sean aplicables y los ordenamientos electorales, en lo conducente a los partidos políticos.
- B. Son obligaciones de quienes ostenten una candidatura independiente: (Artículo 217 de la Ley de Instituciones)**
- I. Conducir sus actividades apegándose a las disposiciones legales de la Ley de Instituciones con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
 - II. Cumplir los acuerdos y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
 - III. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión;
 - IV. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
 - V. Proporcionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - VI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
 - VII. En lo relativo a propaganda y campaña electoral deberán de cumplir con las disposiciones aplicables para los partidos políticos contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables;
 - VIII. Abstenerse de recibir recursos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, así como rechazar toda clase de apoyo político o propagandístico y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, y los de la Federación, así como los Ayuntamientos y Juntas Municipales, salvo en los supuestos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales, paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal u órganos autónomos;
 - c) Los partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales o estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquiera naturaleza;
 - f) Las ministras y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y



- h) Las personas morales;
- IX. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada por la Asociación Civil constituida para la candidatura independiente el financiamiento público que para gastos de campaña le corresponde a la candidata o candidato independiente y las aportaciones en efectivo que reciba, así como realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- X. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- XI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- XII. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidatura Independiente”;
- XIII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;
- XIV. Abstenerse de realizar actos anticipados de campaña;
- XV. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción al electorado;
- XVI. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, con excepción de las que se realicen a través del sistema financiero, así como metales o piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XVII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- XVIII. Ser responsable solidario, junto con la o el Tesorero, en los procedimientos de fiscalización de los recursos utilizados en la campaña electoral, hasta la total conclusión de los mismos;
- XIX. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y dar aviso a la autoridad de manera inmediata de cualquier cambio del mismo;
- XX. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de los integrantes de su comité de campaña y de la o el Tesorero;
- XXI. Retirar la propaganda electoral en los términos exigidos por esta Ley de Instituciones para los partidos políticos, en caso de no hacerlo así, se solicitará a los Ayuntamientos correspondientes, realicen su retiro o cubrimiento y se procederá conforme a lo siguiente:
- a) Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda, se realizarán con cargo a la candidata propietaria o al candidato propietario al cargo de elección de que se trate;
 - b) Los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda deberán pagarse por la o el candidato ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente;
 - c) En el supuesto de que la o el candidato no realice el pago correspondiente, el Instituto Electoral del Estado de Campeche realizará el cobro de la multa, el cual se hará a través del procedimiento económico coactivo a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; pago que será remitido en su importe total al Instituto Electoral para que el Consejo General determine lo conducente.
- XXII. Devolver, al Instituto Electoral del Estado de Campeche las listas nominales de electores de las demarcaciones correspondientes que le hayan sido proporcionadas, una vez que haya concluido la jornada electoral, y
- XXIII. Los demás que les otorgue la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable.

DEL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.



81. Las y los candidatos independientes, deberán capturar la información curricular y de identidad en el “SISTEMA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso y serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, debiendo capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, esto para dar cumplimiento a lo que señala el numeral 4 del artículo 267 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en el inciso f) del artículo 17 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022³ del INE el 7 de septiembre de 2022. Dicho sistema y los Lineamientos señalados, para dar cumplimiento a esta disposición están disponibles en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.

DEL REGISTRO A LA RED DE CANDIDATAS.

82. Con el objeto de Generar una red de comunicación permanente con las candidatas a los diversos cargos de elección popular, a efecto de brindar un acompañamiento y orientación en casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, a través de acciones concretas para prevenirla, atenderla y erradicarla, se implementa la Red de Candidatas, para que en caso de que las candidatas aprobadas decidan formar parte de la mencionada red, podrán registrarse desde el apartado “Red de Candidatas”, administrado por la Unidad de Género de este Instituto, mismo que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Electoral en www.ieec.org.mx.

DE LAS PRERROGATIVAS Y SU REPRESENTACIÓN.

83. En ningún caso, las y los candidatos independientes participarán en los procedimientos de asignación de las Diputaciones Locales, regidurías y sindicaturas por el principio de representación proporcional (Artículo 168 de la Ley de Instituciones).
84. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, se estarán a lo establecido en la Ley de Instituciones. Asimismo, la fiscalización de los recursos estará a cargo del INE.
85. Las y los candidatos independientes, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:
- I. Para la elección de Diputaciones Locales, ante el Consejo Distrital que corresponda, y
 - II. Para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales, ante el Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

La designación de la representación ante el Consejo Electoral que corresponda se realizará mediante escrito signado por la candidata o candidato independiente de que se trate.

La acreditación de su representante propietaria o propietario y suplente se realizará ante los consejos que correspondan, dentro de los diez días posteriores al de la aprobación de su registro como candidata o candidato independiente.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES



Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

Las y los representantes ante los órganos no tendrán derecho a percibir el financiamiento otorgado a las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones, establecido en la Ley de Instituciones.

Asimismo, deben cumplir con lo exigido para las y los representantes de los partidos políticos en lo conducente en la Ley de Instituciones.

El registro de los nombramientos de las y los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en la Ley de Instituciones y en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo General.

- 86.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y usados exclusivamente para los fines propios de la Institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en términos de la Constitución Federal, de las leyes generales, de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que resulten aplicables y los utilizaremos para los siguientes fines: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Este tratamiento forma parte de las medidas de seguridad adoptadas al interior de este sujeto obligado. Además; sus datos personales no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requerirá al titular de los datos personales su consentimiento expreso, cuando los datos personales sean utilizados para finalidades distintas, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición conforme al procedimiento establecido en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, con domicilio en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, Código Postal 24014; San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a los terceros que por disposición legal se establezca o cuando el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro sitio de internet: www.ieec.org.mx en la página de inicio; o solicitar información al respecto en la línea telefónica con el número: (981) 1273010 extensión 1022, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech; Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

ANEXOS

ANEXO 1

CONVOCATORIAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024

CONSEJO GENERAL



Con fundamento en los artículos 244 bis IV y VII, 29, 30, 33, 34, 102 fracciones I y IV, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 164, 167 fracciones II, III y IV, 172, 173 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y conforme a los Lineamientos para el Registro de Candidatos Independientes a Cargos de Elección Poblal para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CAMPECHANA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024

BASES

Primera. El domingo 2 de junio de 2024, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad, señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Ser mexicano o mexicano por nacimiento y ciudadano o ciudadana campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos al día de la elección;
- III. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a. Ser originaria u originario del municipio en donde está ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b. Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio en donde está ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c. Si es oriundo u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio en donde está ubicado el distrito electoral de que se trata.No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se considere la veindad de otro Estado;
- IV. No ser ministro o ministro de cualquier culto;
- V. No ser Diputado o Diputada, ni Senador o Senadora del Congreso de la Unión en ejercicio;
- VI. No ser Jefe o Jefa Militar del Ejército Nacional y sea la de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde existieren en servicio, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- VII. No ser Jefe o Jefa de la Guardia Nacional que estuviera en servicio activo, por el Distrito o Distritos donde ejerzan mando, al menos que cuando menos 90 días antes de la elección;
- VIII. No ser Gobernador o Gobernador del Estado, ni titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ni titular de la dirección de la propia Administración, ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, ni Fiscal General del Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- IX. No ser Jefe o Jefa de Póliza Intelectual, menores y conductores, ni Recaudadores de Rentas, ni Presidente o Presidenta Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- X. No ser Delegado o Delegada, Agente, Director o Directora, Obrero u Obrera, o cualquiera que sea, la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 90 días antes de la elección;
- XI. Estar inscritos o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- XII. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria General o Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario o Secretaria General o Magistrado o Magistrada del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo de fecha anterior a la fecha de inicio del proceso electoral de que se trata;
- XIII. No ser Consejero o Consejera Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos Generales, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo seis años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trata;
- XIV. No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XV. No tener cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro;
- XVI. Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Tercera. La ciudadanía que desee postularse para integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad, señalados en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

- I. Ser mexicano o mexicano por nacimiento y ciudadano o ciudadana campechano en ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado o condenada por algún delito que merezca pena corporal;
- III. Tener 21 años cumplidos, al día de la elección;
- IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:
 - a. Ser originaria u originario del municipio en que se haga la elección con residencia en el cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;
 - b. Ser nativa o nativo del Estado, con residencia de un año en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;
 - c. Si es oriundo u oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trata.No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se considere la veindad de otro Estado;
- IV. No ser ministro o ministro de cualquier culto;
- V. No ser Diputado o Diputada, ni Senador o Senadora del Congreso de la Unión en ejercicio;
- VI. No ser Jefe o Jefa Militar del Ejército Nacional y sea la de la Fuerza del Estado o de la Policía, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, o en donde existieren en servicio, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- VII. No ser Jefe o Jefa de la Guardia Nacional que estuviera en servicio activo, por el distrito o distritos donde ejerzan mando, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- VIII. No ser Gobernador o Gobernador del Estado, ni titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, ni titular de la dirección de la propia Administración, ni Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, ni Fiscal General del Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- IX. No ser Jefe o Jefa de Póliza Intelectual, menores y conductores, ni Recaudadores de Rentas, ni Presidente o Presidenta Municipal, en los distritos electorales donde ejerzan sus funciones, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- X. No ser Delegado o Delegada, Agente, Director o Directora, Obrero u Obrera, o cualquiera que sea, la denominación que reciban, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el Estado, al menos que se separe de su cargo cuando menos 45 días antes de la elección;
- XI. La teosora o el tesoro Municipal o Administrativo o Administrador de fondos públicos municipales al no han sido aprobadas sus cuentas;
- XII. No tener mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando 45 días antes de la elección;
- XIII. No ser padre o madre en concurrencia con el hijo o hija, el hermano o hermana en concurrencia con el hermano o hermana, el abuelo o abuela o paterno con sus dependientes o con la de la Póliza, por el distrito o distritos de las reglas de paridad de género en su integración;
- XIV. Estar inscritos o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- XV. No ser Jefe o Jefa, Secretario o Secretaria General o Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario o Secretaria General o Magistrado o Magistrada del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se separe del cargo de fecha anterior a la fecha de inicio del proceso electoral de que se trata;
- XVI. No ser Consejero o Consejera Electoral o Secretaria o Secretario en los Consejos Generales, distritales o municipales del Instituto Electoral o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo seis años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trata;
- XVII. No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XVIII. No tener cargo de dirección dentro de un Partido Político, salvo que hayan renunciado con cinco días anteriores a la fecha de registro;
- XIX. Los demás establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Cuarta. La ciudadanía que pretenda postularse como candidato o candidata independiente a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a partir del día 2 al 6 de enero de 2024, conforme a lo siguiente:

- a) El escrito de "Manifestación de Intención" (Formulario IEEC-CI-001, IEEC-CI-002 e IEEC-CI-003) según correspondiera, deberá presentarse personalmente por la o el ciudadano que pretenda postularse y que encabece la fórmula o planilla, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General en caso de ausencia a la Secretaría Ejecutiva, y se presentará por escrito, en original y copia, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicadas en Avenida Fundadores No. 10, Aves. An-It'el-P'ech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas, así como en fecha de vencimiento de plazo hasta las 24:00 horas. Los formatos estarán disponibles a partir del día 19 de diciembre de 2023 en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el momento de cesar las campañas independientes y candidaturas independientes por la o el ciudadano que pretenda postularse a una candidatura independiente, deberá acceder a la aplicación antes mencionada para ingresar la información requerida y posteriormente poder generar la Manifestación de Intención, e imprimirla para su presentación ante el Consejo General.
 - b) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar, debiendo exhibir original de su respectivo código;
 - c) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil en formato actual, de quienes integren la fórmula para la elección de Diputaciones Locales, así como de los integrantes de la planilla de Ayuntamientos y Juntas Municipales, lo anterior para efectos de corroborar la identidad de quien presenta el escrito y el cumplimiento de las reglas de paridad de género en su integración;
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia (Formulario IEEC-CI-004), con firma autógrafa de la o el aspirante a la candidatura independiente, en original, indicando el tiempo de residencia;
 - e) Copia certificada del Testimonio de la Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal. Deberán señalar en el Acta Constitutiva como Presidenta propietaria o Presidente propietario al aspirante a la Diputación Local, y al Presidente o Presidente propietario o propietario del Ayuntamiento o Junta Municipal, según correspondiera, también deberá indicar a la persona designada como Tesoro o Tesoro encargada o encargado de la administración de recursos y a la o el Representante Legal, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones; dicha acta, en su contenido se ajustará al formato de inscripción en el Registro de Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024;
 - f) Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil, con la finalidad de acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
 - g) Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aprobada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la candidatura independiente;
 - h) Plataforma Electoral, con firma autógrafa, que promuevan en caso de obtener su registro como candidato o candidata independiente;
 - i) Formulario de Manifestación de Intención de la Aspirante e Informe de capacidad económica, generado desde el Sistema Nacional de Registro de Propietarios y Conductores (SNRY); y
 - j) Archivo digital contrastando el contenido y los colores con los que pretenden contrastar, de conformidad con lo siguiente: Software: Illustrator.
- Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadrado de 6 x 6 cm.
- Características de la imagen:** Tratada en vector.
- Tipografía:** No editable y convertida en vectores.
- Color:** Con gama de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.
- El ambiente y los colores:** deberán ser similares a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni contener la imagen o el símbolo de la o el solicitante. El ambiente estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.
- De resultar procedente la Manifestación de Intención se expedirá credencial a las ciudadanas y los ciudadanos interesados. A partir de la expedición de dicha credencial, las o los ciudadanos interesados podrán inscribirse en la lista de aspirantes a candidaturas independientes.**
- d) Las credenciales de aspirantes a candidaturas independientes deberán enviarse para todas las ciudadanas y todos los ciudadanos interesados que hayan comparecido con los requisitos, del 7 al 11 de enero de 2024 en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**
- e) Las o los aspirantes a candidaturas independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

Quinta. A partir del día 19 de enero y hasta el día 17 de febrero de 2024, las o los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios directos a la radio y la televisión.

Sexta. Las o los aspirantes que hayan obtenido la credencial que le acredita como "Aspirante a Candidatura Independiente" podrán realizar la captación de apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil proporcionada por el Instituto Electoral.

Séptima. Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que en su momento apruebe el Consejo General.

Octava. En materia de propaganda, las o los aspirantes atenderán a lo dispuesto en los artículos 163 al 193 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Novena. El plazo para el registro de candidaturas independientes será del 25 de marzo al 1 de abril de 2024, dentro del horario oficial de labores y el día del vencimiento del plazo hasta las 24 horas, debiendo presentar la solicitud de registro (Formulario IEEC-CI-005, IEEC-CI-007 e IEEC-CI-008) según correspondiera, en original y copia. Los órganos competentes para la recepción de las solicitudes, son los siguientes:

- Consejo Electoral Distritales, para Diputaciones Locales;
- Consejo Electoral Municipales o Distritales, según correspondiera, para Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Las o los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales que decidan registrarse de manera supletoria ante el Consejo General, deberán hacerlo del 25 al 29 de marzo de 2024.

Las solicitudes de registro serán generadas a través de la aplicación de registro de candidaturas "RC2024", la cual estará disponible en la página web del Instituto www.iejec.org.mx una vez hecho público el aviso de apertura de registro de las candidaturas.

- Las solicitudes de registro de candidaturas independientes deberán estar firmadas por la o el aspirante propietario o propietaria que encabece la fórmula o planilla y acompañada de la siguiente documentación que cada integrante de la fórmula o planilla:
- a) Declaración de aceptación de la candidatura, en original y firma autógrafa del o la aspirante a candidatura independiente (Formulario IEEC-CI-002);
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil en formato actual;
 - c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, en ampliación al 150%;
 - d) Escrito bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, con firma autógrafa del o la aspirante a la candidatura independiente, en original (Formulario IEEC-CI-004);
 - e) Plataforma electoral con las principales propuestas que sostendrán en la campaña electoral, con firma autógrafa;
 - f) Declaración de aceptación de la candidatura y propietario o propietaria de candidaturas independientes o no formar parte de algún puesto de Dirección dentro de algún partido político (Formulario IEEC-CI-010), en su caso, el documento original de la denuncia, la cual deberá ser realizada con cinco días anteriores a la fecha de registro;
 - g) Acta bajo protesta de decir verdad que acredite la residencia, en la que se declare no encontrarse en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en la Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para ocupar cargo de elección popular (Formulario IEEC-CI-011);
 - h) Copia del acta de Constitución o Formulario de Inscripción y bajo protesta de decir verdad que acredite la existencia o inexistencia de haber sido persona sancionada o condenada por alguno de los siguientes supuestos: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; el normal desarrollo profesional; por violencia familiar; violencia familiar equiparada a doméstica; violación a la Intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por tener sentencia por otros delitos similares;
 - i) En su caso, el documento que acredite la separación del cargo público dentro de los plazos establecidos en la ley, según la categoría de su cargo;
 - j) Constancia de aspirante a candidaturas independientes, copia simple y legible;
 - k) Acuse de recibo de la presentación ante el Instituto Nacional Electoral de los informes de origen y aplicación de los ingresos y gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; copia simple y legible;
 - l) Formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica, de quien encabece la fórmula o planilla;
 - m) Plataforma de planilla, para regístrarse y inscribirse de Ayuntamientos y Juntas Municipales;
 - n) Manifestación de subdescripción de género (Formulario IEEC-CI-012);
 - o) Solicitud de sobrenombre (Formulario IEEC-CI-013).

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de candidaturas, generada a través de la aplicación RC2024 deberá adjuntar el siguiente formato firmado por la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula o planilla:

Documento que señale el nombre de la o el representante legal, domicilio y como oficial para recibir notificaciones respecto a la solicitud de registro de candidaturas (Formulario IEEC-CI-006), en original y firma autógrafa del aspirante a la candidatura independiente.

Décima. De considerarse como requisito esencial para que proceda el registro, que las fórmulas de candidaturas o candidato para el principio de Mayoría Relativa, propietarios o propietarias de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas por un propietario o propietaria y un suplente del mismo género. Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición del suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer. Las planillas para la elección de los Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, serán conformadas por propietarios o propietarias e integrantes, el total de candidaturas propietarias o candidatas propietarias propuestas no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto.

Décima Primera. El Consejo General el día 13 de abril de 2024 celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. Las o los candidatos podrán realizar sus campañas electorales a partir del 14 de abril al 29 de mayo de 2024.

Décima Segunda. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

Décima Tercera. En ningún caso, las o los candidaturas independientes participarán en los procedimientos de asignación de diputaciones locales, regladas y sindicaturas por el principio de representación proporcional.

Décima Cuarta. Las o los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral, en caso de hacerlo así, se cancelará el registro correspondiente.

Décima Quinta. Las o los candidatos independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 210 y 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Décima Sexta. Tratándose de la fórmula de diputaciones locales, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falta el propietario o propietaria. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso, de las planillas de Ayuntamientos de Campeche y Camerón será cancelado el registro en cuanto falta el propietario o la propietaria para el cargo de Presidente o sea de las candidaturas de propietarias o propietarios que integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

En el caso de los demás Ayuntamientos será cancelado el registro de planillas en cuanto falta la propietaria o el propietario del cargo de Presidente o sea de las candidaturas de propietarias o propietarios que integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

En el caso de las planillas de Juntas Municipales será cancelado el registro de planillas en cuanto falta la propietaria o el propietario del cargo de Presidente o sea de las candidaturas de propietarias o propietarios que integren. La ausencia de ese mismo número de suplentes no las invalidará.

Décima Séptima. Las candidaturas independientes que hayan sido registradas por la autoridad, no podrán ser postuladas como candidaturas o candidados por un Partido Político o Coalición en el mismo Proceso Electoral Local.

Décima Octava. Para efectos de las permisos a que tienen derecho las candidaturas independientes se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, la fiscalización de los recursos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Décima Novena. Lo previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) le informa que sus datos personales y demás información que pueda ser usada para identificarle serán recopilados directamente en nuestras bases de datos y vendrán sujeta a los fines propios de la Institución.

Sus datos personales serán utilizados para llevar a cabo la organización de las elecciones locales, en virtud de la Constitución Federal, de los leyes generales de la Constitución Estatal, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que regulan el desarrollo de la vida democrática. 1. Fines para el desarrollo de la vida democrática: 1.1. Fines para el cumplimiento de las obligaciones de carácter público; 1.2. Asignar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; 1.3. Garantizar la celebración pacífica y justa de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; 1.4. Asegurar la transparencia y el acceso a la información pública; 1.5. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter público; 1.6. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter público; 1.7. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter público; 1.8. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter público; 1.9. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter público; 1.10. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter público.

Estos datos serán parte de los medios de seguridad adoptados al iniciar de este sujeto obligado. Además, sus datos personales no podrán ser difundidos ni ser cedidos expresamente, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El Instituto Electoral requiere el Bajar de los datos personales se consentido expresamente, usando los datos personales expresamente utilizados para fines electorales, de acuerdo con la autorización de tratamiento.

La o el titular de los datos personales podrá, en todo momento, ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación o suspensión del consentimiento otorgado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) o directamente en las oficinas de la Oficina de Transparencia de este sujeto obligado, en domicilio en Avenida Fundadores No. 10, Aves. An-It'el-P'ech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche.

Los datos personales sólo serán transferidos a las personas que por disposición legal se establezca o donde el titular de los datos personales lo autorice, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Si desea conocer más acerca de privacidad integral, le pedimos contactar su número de atención al ciudadano: www.iejec.org.mx o la página de inicio o solicitar información en las oficinas con el número: (986) 1272088 exte: 1002, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones, en Avenida Fundadores No. 10, Aves. An-It'el-P'ech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Campeche, Méax.

ANEXO 2

FORMATOS



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de _____ de 2024.

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IIEC
Presente.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 167, fracción II, 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Principio:	MAYORÍA RELATIVA	Distrito:
Propietario/a:	Nombre (s)	Primer apellido Segundo apellido
Suplente:	Nombre (s)	Primer apellido Segundo apellido

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, localidad o lugar)

Correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas: _____

y correo para uso de la Aplicación móvil: _____

vinculado a : _____

(Google, facebook o twitter)

Asimismo, se adjunta a la presente:

- Copia certificada del acta de nacimiento de las y los aspirantes que integran la fórmula, expedida por la Dirección del Registro Civil.
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar del aspirante propietario o propietaria.
- Escrito bajo protesta que acredita la residencia del aspirante a propietario o propietaria.
- Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
- Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
- Plataforma Electoral con firma autógrafa.



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



- Archivo digital conteniendo el emblema y colores con los que pretendemos contender, conforme a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica con firma autógrafa.

Atentamente

Nombre y firma de la o el aspirante propietario

FORMATO [IIEEC-CI-001]



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de _____ de 2024.

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IIEC
Presente.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 167, fracción III, 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Principio:		MAYORÍA RELATIVA		Municipio:		
Propietarios/as						
	Cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido		
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	Presidencia					
	1era. Regiduría					
	2da. Regiduría					
	3era. Regiduría					
	4ta. Regiduría					
	5ta. Regiduría					
	6ta. Regiduría*					
	7ma. Regiduría*					
	1era. Sindicatura					
	2da. Sindicatura*					
	Suplentes					
		Cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
		Presidencia				
	1era. Regiduría					
	2da. Regiduría					
	3era. Regiduría					
	4ta. Regiduría					
	5ta. Regiduría					
	6ta. Regiduría*					
	7ma. Regiduría*					
	1era. Sindicatura					
	2da. Sindicatura*					

*Para uso exclusivo de las y los aspirantes a los Ayuntamientos de Campeche y Carmen.



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, localidad o lugar)

Correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas: _____

y correo para uso de la Aplicación móvil: _____

vinculado a: _____.

(Google, facebook o twitter)

Asimismo, se adjunta a la presente:

- Copias certificadas de las actas de nacimiento de las y los aspirantes que integran la planilla, expedida por la Dirección del Registro Civil.
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a Presidente propietario o Presidenta propietaria.
- Escrito bajo protesta que acredita la residencia de la o el aspirante a Presidente propietario o Presidenta propietaria.
- Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
- Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil.
- Plataforma Electoral con firma autógrafa.
- Archivo digital conteniendo el emblema y colores con los que pretendemos contender, conforme a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica con firma autógrafa.

Atentamente

Nombre y firma de la o el aspirante a Presidente propietario
o Presidenta propietaria



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



San Francisco de Campeche, Cam., a ____ de _____ de 2024.

Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola
Consejera Presidenta del Consejo General del IIEEC
Presente.

Con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, 167, fracción IV, 175 y 176 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, bajo protesta de decir verdad que es nuestra intención participar como aspirantes a Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Principio:	MAYORÍA RELATIVA	Sección Municipal:	
Propietarios/as			
Cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Presidencia			
1era. Regiduría			
2da. Regiduría			
3era. Regiduría			
Sindicatura			
Suplentes			
Cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido
Presidencia			
1era. Regiduría			
2da. Regiduría			
3era. Regiduría			
Sindicatura			

FORMATO [IIEEC-CI-003]

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: _____

(Calle, número, colonia, localidad o lugar)

Correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas: _____

y correo para uso de la Aplicación móvil: _____

vinculado a: _____

(Google, facebook o twitter)



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN



Asimismo, se adjunta a la presente:

- Copias certificadas de las actas de nacimiento de las y los aspirantes que integran la planilla, expedida por la Dirección del Registro Civil.
- Copia fotostática legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a Presidente propietario o Presidenta propietaria.
- Escrito bajo protesta que acredita la residencia de la o el aspirante a Presidente propietario o Presidenta propietaria.
- Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública del Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- Copia fotostática legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la Asociación Civil.
- Copia fotostática legible del contrato de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil.
- Plataforma Electoral con firma autógrafa.
- Archivo digital conteniendo el emblema y colores con los que pretendemos contender, conforme a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e informe de capacidad económica con firma autógrafa.

Atentamente

Nombre y firma de la o el aspirante a Presidente propietario
o Presidenta propietaria

FORMATO [IEEC-CI-003]



REPRESENTANTE LEGAL , DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

La Asociación Civil _____ NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL _____ bajo protesta de decir verdad manifiesta que para dar certeza y seguridad jurídica al registro de candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XIV y XV del artículo 210 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, faculta a:

Nombre(s) y apellidos	Cargo	Firma

Domicilio legal	Teléfonos
	Teléfono particular: Celular: Correo electrónico oficial:

Responsable para oír, recibir y solventar las notificaciones, por faltas u omisiones, derivadas del trámite de registro de candidaturas presentado ante el _____ CONSEJO ELECTORAL _____ y domicilio legal, con el reconocimiento y aceptación de que, en caso de no hallársele, dichas observaciones le serán notificadas en términos de lo estipulado en el numeral 63 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.

_____ CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO _____, Cam; a DÍA de MES de 2024.

ATENTAMENTE

FIRMA

[Nombre, firma y cargo de la persona que autoriza]
Presidenta o Presidente de la Asociación Civil

FORMATO [IEEC-CI-004]



DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

La o el que suscribe:

Nombre: _____

Elección: _____

Lugar de la elección: _____

Principio: _____

Cargo: _____

No. de cargo: _____

Tipo de cargo: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que manifiesto mi formal aceptación a la postulación, para contender como candidato o candidata en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

Con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 210 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche se funda y se expone para los fines legales conducentes.

FORMATO [IEEC-CI-005]

_____, Ciudad | LOCALIDAD | MUNICIPIO, Cam; a DÍA de MES de 2024.

ATENTAMENTE

[Nombre y firma]



MANIFESTACIÓN DE NO IMPEDIMENTOS

_____, CIUDAD | LOCALIDAD | MUNICIPIO, Cam; a DÍA de MES de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

La o el que suscribe _____ NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna de las hipótesis de impedimento previstas en La Constitución Política del Estado de Campeche o en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar cargo de elección popular en los comicios electorales a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.

FORMATO [IEEC-CI-011]

ATENTAMENTE

[Firma]



MANIFESTACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO

_____, Cam; a DÍA de MES de 2024.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE**

Declaro bajo protesta de decir verdad que el contenido del presente documento es plenamente veraz y manifiesto que me autoadscribo con el género _____; lo anterior para efectos del Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.
(Hombre - Mujer - No binario)

FORMATO [IEEC-CI-012]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)



SOLICITUD DE SOBRENOMBRE

_____, Cam; a DÍA de MES de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
PRESENTE

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicito se incluya el sobrenombre de _____ en las boletas electorales para la elección de _____ del o de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023 - 2024.
(Diputaciones, Ayuntamientos o Juntas Municipales) (Distrito, Municipio o Sección Municipal)

FORMATO [IEEC-CI-013]

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la o el candidato)

ANEXO 3

MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

MODELO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIA, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Las y los comparecientes, por su propio derecho, convienen de conformidad con el Código Civil del Estado de Campeche, en constituir una Asociación Civil, que se denominará “ _____, A. C.”, y determinan apegarse a la normatividad electoral en lo relativo a su funcionamiento.⁴

Artículo 2. La Asociación _____ (denominación) _____, no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Campeche y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente:⁵

-Apoyar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a _____ (nombre de la o el ciudadano interesado) _____.⁶

En el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía para el registro a la candidatura independiente al cargo de _____ (Diputación Local / Presidencia de Ayuntamiento / Presidencia de Junta Municipal) _____ por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo de la ciudadanía de (l) la aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la normatividad electoral;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de (l) la aspirante a la candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la candidatura independiente, de conformidad con la normatividad electoral;

⁴ En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y estatales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

⁵ De forma enunciativa y no limitativa.

⁶ La Asociación Civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente.

- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la candidatura independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. La Asociación _____ (denominación) _____ tendrá su domicilio en (calle, numero, colonia, código postal, ciudad o localidad, municipio) del estado de Campeche.

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación _____ (denominación) _____, dada la calidad de sus asociados y por disposición legal será mexicana. En caso de contravención a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera, así como a lo establecido en la legislación y reglamentación electoral aplicable, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación _____ (denominación) _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar a la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. La Asociación _____ (denominación) _____ tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando en consecuencia autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarias y/o convenientes para ello, debiendo sujetar las actuaciones anteriores a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable.

Artículo 7. El patrimonio de la Asociación _____ (denominación) _____ estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable. Serán:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de quien aspire a la candidatura independiente, o en su caso, a la candidata o candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidatura independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225, 226 y 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y

- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación _____(denominación)_____. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo de la ciudadanía, así como, para los de campaña electoral.

Artículo 9. Queda prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y moral. En ningún caso se podrán recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidatura independiente, o en su caso, la candidata o candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. Las y los Asociados que conformarán la Asociación _____(denominación)_____ serán, (nombre de la o el aspirante a la candidatura independiente), quien fungirá como Presidenta o Presidente, (nombre de la socia o socio), quien fungirá como Tesorerera o Tesorero y (nombre de la socia o socio), quien fungirá como Representante Legal; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.⁷

Artículo 14. Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;

⁷ Serán Asociadas las personas físicas, mayores de edad, mexicanas, que deseen participar en la Asociación. El número de Asociadas y Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de tres.

- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la legislación electoral y normatividad aplicable, y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona Asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las personas Asociadas y por causa grave a juicio de las mismas, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona Asociada.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las y los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Artículo 18. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las personas Asociadas a quienes se encarguen de liquidar la Asociación, quienes, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, quienes se encarguen de liquidar la Asociación, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la candidata o al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las trabajadoras y trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Campeche, de igual forma, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Campeche.

ANEXO 4

CONSTANCIAS



"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en los artículos 167 fracción II, 177, 208 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

Constancia de Aspirante a Candidatura independiente

**PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO ELECTORAL _____
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Fórmula integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE

Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., ___ de _____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de la candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.



"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en los artículos 167 fracción III, 177, 208 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente

PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE _____ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Planilla integrada por:

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE

San Francisco de Campeche, Cam., ___ de _____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de la candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.



"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en los artículos 167 fracción IV, 177, 208 fracción I y 278 fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

Constancia de Aspirante a Candidatura Independiente

PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____ POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Planilla integrada por:

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL ASPIRANTE

San Francisco de Campeche, Cam., ___ de _____ de 2024.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

La presente constancia NO se considerará como el registro de la candidatura y tampoco garantiza su posterior otorgamiento.



"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:

EMBLEMA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Suplente

San Francisco de Campeche, Cam., _____ de _____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



EMBLEMA

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., ___ de _____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL



"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL

DE _____, MUNICIPIO DE _____
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

San Francisco de Campeche, Cam., ___ de _____ de 2024.

CONSEJO GENERAL

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

NOMBRE COMPLETO
SECRETARIO/A EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL





"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____; expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA



Integrada por:

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Propietario/a

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

Suplente

_____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2024"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
 A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
 PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Integrada por:



EMBLEMA

PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____, _____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
 PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
 SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 303 fracción XI y 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Distrital _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL DE _____, MUNICIPIO DE _____ PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Integrada por:



EMBLEMA

PROPIETARIOS/AS

SUPLENTES

PRESIDENCIA
PRIMERA REGIDURÍA
SEGUNDA REGIDURÍA
TERCERA REGIDURÍA
SINDICATURA

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
SECRETARIO/A DEL CONSEJO





"Leyenda 2024"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal de _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
 A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____
 PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**



Integrada por:

EMBLEMA

	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
CUARTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
QUINTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEXTA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SÉPTIMA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____, _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
 PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
 SECRETARIO/A DEL CONSEJO



"Leyenda 2024"
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023 - 2024



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 319 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento del Acuerdo Núm. _____ aprobado en Sesión _____ de fecha _____ de _____ del presente año, el Consejo Electoral Municipal de _____ del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en _____, expide la presente:

**CONSTANCIA DE REGISTRO A LA PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
 A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN MUNICIPAL
 DE _____, MUNICIPIO DE _____
 PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Integrada por:



	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
PRESIDENCIA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
PRIMERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SEGUNDA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
TERCERA REGIDURÍA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO
SINDICATURA	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO	NOMBRE COMPLETO DE LA O EL CANDIDATO

_____ de _____ de 2024.

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE _____

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
 PRESIDENTE/A DEL CONSEJO

NOMBRE COMPLETO DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO
 SECRETARIO/A DEL CONSEJO



ANEXO 5

“PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 01

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,274	3%	939

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
01	CAMPECHE	3	634	2%	13
01	CAMPECHE	4	10,921		219
01	CAMPECHE	7	934		19
01	CAMPECHE	10	1,051		22
01	CAMPECHE	11	876		18
01	CAMPECHE	13	1,245		25
01	CAMPECHE	14	1,083		22
01	CAMPECHE	15	1,150		23
01	CAMPECHE	16	1,173		24
01	CAMPECHE	19	1,098		22
01	CAMPECHE	20	1,135		23
01	CAMPECHE	21	1,659		34
01	CAMPECHE	22	936		19
01	CAMPECHE	23	934		19
01	CAMPECHE	32	761		16
01	CAMPECHE	33	965		20
01	CAMPECHE	34	1,336		27
01	CAMPECHE	35	999		20
01	CAMPECHE	36	1,203		25
01	CAMPECHE	37	951		20
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 02

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,647	3%	950

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
02	CAMPECHE	123	822	2%	17
02	CAMPECHE	124	5,078		102
02	CAMPECHE	129	1,655		34
02	CAMPECHE	130	521		11
02	CAMPECHE	131	276		6
02	CAMPECHE	132	223		5
02	CAMPECHE	136	210		5
02	CAMPECHE	139	3,016		61
02	CAMPECHE	140	916		19
02	CAMPECHE	141	899		18
02	CAMPECHE	142	2,770		56
02	CAMPECHE	144	239		5
02	CAMPECHE	145	846		17
02	CAMPECHE	146	512		11
02	CAMPECHE	548	1,296		26
02	CAMPECHE	549	2,530		51
02	CAMPECHE	550	1,181		24
02	CAMPECHE	551	3,015		61
02	CAMPECHE	552	2,194		44
02	CAMPECHE	553	3,149		63
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		10			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 03

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
32,846	3%	986

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
03	CAMPECHE	39	2,133	2%	43
03	CAMPECHE	40	741		15
03	CAMPECHE	41	774		16
03	CAMPECHE	42	1,092		22
03	CAMPECHE	43	986		20
03	CAMPECHE	44	835		17
03	CAMPECHE	45	764		16
03	CAMPECHE	60	926		19
03	CAMPECHE	61	851		18
03	CAMPECHE	62	1,031		21
03	CAMPECHE	63	1,327		27
03	CAMPECHE	64	1,202		25
03	CAMPECHE	65	1,743		35
03	CAMPECHE	66	1,106		23
03	CAMPECHE	67	1,009		21
03	CAMPECHE	79	7,318		147
03	CAMPECHE	80	803		17
03	CAMPECHE	82	1,188		24
03	CAMPECHE	83	5,065		102
03	CAMPECHE	125	1,719		35
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 04

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
36,450	3%	1,094

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
04	CAMPECHE	12	1,489	2%	30
04	CAMPECHE	24	1,064		22
04	CAMPECHE	25	586		12
04	CAMPECHE	26	1,088		22
04	CAMPECHE	27	1,020		21
04	CAMPECHE	28	564		12
04	CAMPECHE	29	814		17
04	CAMPECHE	30	732		15
04	CAMPECHE	31	684		14
04	CAMPECHE	46	987		20
04	CAMPECHE	47	902		19
04	CAMPECHE	48	932		19
04	CAMPECHE	49	1,093		22
04	CAMPECHE	50	629		13
04	CAMPECHE	51	952		20
04	CAMPECHE	52	655		14
04	CAMPECHE	55	1,256		26
04	CAMPECHE	56	910		19
04	CAMPECHE	57	1,064		22
04	CAMPECHE	58	1,118		23
04	CAMPECHE	59	1,085	22	
04	CAMPECHE	68	1,271	26	
04	CAMPECHE	69	994	20	
04	CAMPECHE	70	1,144	23	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 04

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
04	CAMPECHE	71	957	2%	20
04	CAMPECHE	76	948		19
04	CAMPECHE	77	921		19
04	CAMPECHE	78	895		18
04	CAMPECHE	84	914		19
04	CAMPECHE	85	1,131		23
04	CAMPECHE	86	1,045		21
04	CAMPECHE	92	1,191		24
04	CAMPECHE	93	1,119		23
04	CAMPECHE	94	1,338		27
04	CAMPECHE	95	1,587		32
04	CAMPECHE	96	1,110		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		36			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		18			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 05

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,085	3%	933

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
05	CAMPECHE	53	986	2%	20
05	CAMPECHE	54	779		16
05	CAMPECHE	72	1,206		25
05	CAMPECHE	73	1,131		23
05	CAMPECHE	74	1,240		25
05	CAMPECHE	75	2,129		43
05	CAMPECHE	87	894		18
05	CAMPECHE	88	626		13
05	CAMPECHE	90	1,819		37
05	CAMPECHE	91	1,787		36
05	CAMPECHE	99	1,276		26
05	CAMPECHE	100	2,351		48
05	CAMPECHE	101	2,420		49
05	CAMPECHE	102	1,765		36
05	CAMPECHE	103	1,224		25
05	CAMPECHE	107	1,349		27
05	CAMPECHE	109	2,583		52
05	CAMPECHE	111	2,028		41
05	CAMPECHE	540	1,229		25
05	CAMPECHE	541	2,029		41
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 06

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,353	3%	941

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
06	CAMPECHE	89	999	2%	20
06	CAMPECHE	97	1,191		24
06	CAMPECHE	98	806		17
06	CAMPECHE	104	767		16
06	CAMPECHE	105	7,238		145
06	CAMPECHE	106	1,290		26
06	CAMPECHE	110	1,378		28
06	CAMPECHE	112	4,849		97
06	CAMPECHE	113	856		18
06	CAMPECHE	114	1,207		25
06	CAMPECHE	115	909		19
06	CAMPECHE	116	1,139		23
06	CAMPECHE	117	1,700		34
06	CAMPECHE	126	2,163		44
06	CAMPECHE	127	1,220		25
06	CAMPECHE	128	237		5
06	CAMPECHE	133	558		12
06	CAMPECHE	134	459		10
06	CAMPECHE	135	932		19
06	CAMPECHE	137	288		6
06	CAMPECHE	138	530		11
06	CAMPECHE	143	401		9
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		22			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		11			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 07

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
29,458	3%	884

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
07	CAMPECHE	1	556	2%	12
07	CAMPECHE	2	623		13
07	CAMPECHE	5	1,003		21
07	CAMPECHE	6	1,022		21
07	CAMPECHE	8	740		15
07	CAMPECHE	9	4,778		96
07	CAMPECHE	17	5,938		119
07	CAMPECHE	18	621		13
07	CAMPECHE	38	738		15
07	CAMPECHE	118	971		20
07	CAMPECHE	119	434		9
07	CAMPECHE	120	892		18
07	CAMPECHE	121	984		20
07	CAMPECHE	122	1,281		26
07	TENABO	440	1,640		33
07	TENABO	441	1,777		36
07	TENABO	442	1,744		35
07	TENABO	443	1,753		36
07	TENABO	444	195		4
07	TENABO	445	1,009		21
07	TENABO	446	118		3
07	TENABO	447	461		10
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		22			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		11			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 08

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
34,436	3%	1,034

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
08	CARMEN	204	672	2%	14
08	CARMEN	205	5,052		102
08	CARMEN	208	1,518		31
08	CARMEN	219	471		10
08	CARMEN	220	717		15
08	CARMEN	227	1,390		28
08	CARMEN	228	948		19
08	CARMEN	232	1,929		39
08	CARMEN	233	1,926		39
08	CARMEN	234	1,920		39
08	CARMEN	235	1,327		27
08	CARMEN	240	1,613		33
08	CARMEN	241	1,558		32
08	CARMEN	242	1,500		30
08	CARMEN	243	2,426		49
08	CARMEN	245	1,580		32
08	CARMEN	246	1,418		29
08	CARMEN	247	1,427		29
08	CARMEN	248	1,279		26
08	CARMEN	249	3,466		70
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		20			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		10			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 09

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
33,571	3%	1,008

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
09	CARMEN	186	1,426	2%	29
09	CARMEN	187	1,621		33
09	CARMEN	188	1,991		40
09	CARMEN	189	1,424		29
09	CARMEN	190	1,411		29
09	CARMEN	191	2,186		44
09	CARMEN	192	1,556		32
09	CARMEN	194	1,368		28
09	CARMEN	195	1,239		25
09	CARMEN	196	1,365		28
09	CARMEN	197	1,181		24
09	CARMEN	201	904		19
09	CARMEN	202	1,645		33
09	CARMEN	203	1,452		30
09	CARMEN	207	1,688		34
09	CARMEN	209	1,471		30
09	CARMEN	210	1,577		32
09	CARMEN	211	1,467		30
09	CARMEN	212	773		16
09	CARMEN	213	899		18
09	CARMEN	214	1,185		24
09	CARMEN	217	1,223		25
09	CARMEN	218	1,130		23
09	CARMEN	226	1,103		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		24			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 10

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
28,668	3%	861

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
10	CARMEN	185	3,092	2%	62
10	CARMEN	193	612		13
10	CARMEN	206	3,101		63
10	CARMEN	493	906		19
10	CARMEN	494	732		15
10	CARMEN	495	557		12
10	CARMEN	496	583		12
10	CARMEN	497	486		10
10	CARMEN	498	753		16
10	CARMEN	499	540		11
10	CARMEN	500	546		11
10	CARMEN	502	1,126		23
10	CARMEN	503	775		16
10	CARMEN	504	1,939		39
10	CARMEN	505	512		11
10	CARMEN	506	743		15
10	CARMEN	507	471		10
10	CARMEN	542	1,727		35
10	CARMEN	543	2,098		42
10	CARMEN	544	2,096		42
10	CARMEN	545	1,250		25
10	CARMEN	546	2,733		55
10	CARMEN	547	1,037		21
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		23			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 11

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
31,266	3%	938

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
11	CARMEN	230	6,648	2%	133
11	CARMEN	231	2,265		46
11	CARMEN	501	438		9
11	CARMEN	508	444		9
11	CARMEN	509	2,289		46
11	CARMEN	510	552		12
11	CARMEN	511	1,008		21
11	CARMEN	512	447		9
11	CARMEN	513	532		11
11	CARMEN	514	488		10
11	CARMEN	515	829		17
11	CARMEN	516	527		11
11	CARMEN	517	1,113		23
11	CARMEN	518	487		10
11	CARMEN	519	504		11
11	CARMEN	520	704		15
11	CARMEN	521	573		12
11	CARMEN	522	544		11
11	CARMEN	523	478		10
11	CARMEN	524	392		8
11	CARMEN	525	402		9
11	CARMEN	526	383		8
11	CARMEN	527	351		8
11	CARMEN	554	1,364		28
11	CARMEN	555	1,896		38
11	CARMEN	556	2,623		53
11	CARMEN	557	2,755		56
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		27			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		14			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 12

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
30,690	3%	921

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
12	CARMEN	250	2,140	2%	43
12	CARMEN	251	1,043		21
12	CARMEN	252	1,015		21
12	CARMEN	253	1,750		35
12	CARMEN	254	714		15
12	CARMEN	255	604		13
12	CARMEN	256	2,410		49
12	CARMEN	257	3,366		68
12	CARMEN	258	1,475		30
12	CARMEN	259	1,383		28
12	CARMEN	260	753		16
12	CARMEN	261	1,309		27
12	CARMEN	262	1,634		33
12	CARMEN	270	272		6
12	CARMEN	472	1,017		21
12	CARMEN	473	978		20
12	CARMEN	474	308		7
12	CARMEN	478	1,297		26
12	CARMEN	479	524		11
12	CARMEN	483	344		7
12	CARMEN	484	1,473		30
12	CARMEN	487	797		16
12	CARMEN	491	1,905		39
12	CARMEN	492	1,843		37
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		24			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 13

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
34,944	3%	1,049

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
13	ESCÁRCEGA	448	3,521	2%	71
13	ESCÁRCEGA	449	1,397		28
13	ESCÁRCEGA	450	1,359		28
13	ESCÁRCEGA	451	1,834		37
13	ESCÁRCEGA	452	598		12
13	ESCÁRCEGA	453	822		17
13	ESCÁRCEGA	454	2,130		43
13	ESCÁRCEGA	455	1,584		32
13	ESCÁRCEGA	456	904		19
13	ESCÁRCEGA	457	754		16
13	ESCÁRCEGA	458	940		19
13	ESCÁRCEGA	459	739		15
13	ESCÁRCEGA	460	625		13
13	ESCÁRCEGA	461	1,258		26
13	ESCÁRCEGA	462	1,019		21
13	ESCÁRCEGA	463	1,260		26
13	ESCÁRCEGA	464	2,025		41
13	ESCÁRCEGA	465	377		8
13	ESCÁRCEGA	466	494		10
13	ESCÁRCEGA	469	767		16
13	ESCÁRCEGA	471	1,332		27
13	ESCÁRCEGA	475	962		20
13	ESCÁRCEGA	476	819		17
13	ESCÁRCEGA	477	1,227		25
13	ESCÁRCEGA	480	931		19
13	ESCÁRCEGA	481	1,284		26
13	ESCÁRCEGA	482	690		14
13	ESCÁRCEGA	485	757		16
13	ESCÁRCEGA	489	2,179		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		29			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		15			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 14

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,203	3%	1,057

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
14	CANDELARIA	274	1,111	2%	23
14	CANDELARIA	275	556		12
14	CANDELARIA	276	375		8
14	CANDELARIA	277	1,834		37
14	CANDELARIA	279	2,244		45
14	CANDELARIA	280	1,831		37
14	CANDELARIA	281	1,384		28
14	CANDELARIA	282	1,138		23
14	CANDELARIA	283	2,168		44
14	CANDELARIA	285	869		18
14	CANDELARIA	286	326		7
14	CANDELARIA	287	308		7
14	CANDELARIA	288	406		9
14	CANDELARIA	289	759		16
14	CANDELARIA	290	134		3
14	CANDELARIA	291	1,154		24
14	CANDELARIA	292	612		13
14	CANDELARIA	293	987		20
14	CANDELARIA	294	149		3
14	CANDELARIA	295	2,088		42
14	CANDELARIA	296	753	16	
14	CANDELARIA	297	748	15	
14	CANDELARIA	298	959	20	
14	CANDELARIA	299	1,142	23	
14	CANDELARIA	300	455	10	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 14

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
14	CANDELARIA	301	2,117		43
14	CANDELARIA	302	320		7
14	CANDELARIA	490	310		7
14	CANDELARIA	531	917		19
14	CANDELARIA	532	1,444		29
14	CANDELARIA	533	1,607		33
14	CANDELARIA	534	329		7
14	CANDELARIA	535	435		9
14	CANDELARIA	536	2,304		47
14	CANDELARIA	537	568		12
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		35			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		18			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 15

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
33,672	3%	1,011

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
15	CHAMPOTÓN	303	794	2%	16
15	CHAMPOTÓN	304	772		16
15	CHAMPOTÓN	305	1,154		24
15	CHAMPOTÓN	306	1,548		31
15	CHAMPOTÓN	307	808		17
15	CHAMPOTÓN	308	426		9
15	CHAMPOTÓN	309	618		13
15	CHAMPOTÓN	310	925		19
15	CHAMPOTÓN	311	698		14
15	CHAMPOTÓN	312	2,218		45
15	CHAMPOTÓN	313	1,393		28
15	CHAMPOTÓN	314	1,082		22
15	CHAMPOTÓN	315	1,405		29
15	CHAMPOTÓN	316	1,689		34
15	CHAMPOTÓN	317	2,271		46
15	CHAMPOTÓN	318	1,710		35
15	CHAMPOTÓN	319	6,559		132
15	CHAMPOTÓN	335	781		16
15	CHAMPOTÓN	337	887		18
15	CHAMPOTÓN	338	245		5
15	CHAMPOTÓN	341	1,385		28
15	CHAMPOTÓN	344	703		15
15	CHAMPOTÓN	345	923		19
15	CHAMPOTÓN	346	1,076		22
15	CHAMPOTÓN	349	1,236		25
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		25			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		13			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 16

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
36,067	3%	1,083

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
16	CHAMPOTÓN	329	884	2%	18
16	CHAMPOTÓN	330	1,108		23
16	CHAMPOTÓN	332	507		11
16	CHAMPOTÓN	333	1,225		25
16	CHAMPOTÓN	334	1,164		24
16	CHAMPOTÓN	336	917		19
16	CHAMPOTÓN	339	642		13
16	CHAMPOTÓN	340	2,311		47
16	CHAMPOTÓN	342	1,276		26
16	CHAMPOTÓN	343	1,114		23
16	CHAMPOTÓN	347	1,478		30
16	CHAMPOTÓN	348	825		17
16	CHAMPOTÓN	350	1,643		33
16	CHAMPOTÓN	351	535		11
16	CHAMPOTÓN	352	694		14
16	CHAMPOTÓN	353	430		9
16	CHAMPOTÓN	354	796		16
16	CHAMPOTÓN	355	276		6
16	CHAMPOTÓN	528	726		15
16	CHAMPOTÓN	529	898		18
16	CHAMPOTÓN	530	274	6	
16	CHAMPOTÓN	538	3,187	64	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 16

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
16	CHAMPOTÓN	539	1,121	2%	23
16	SEYBAPLAYA	320	1,821		37
16	SEYBAPLAYA	321	764		16
16	SEYBAPLAYA	322	1,170		24
16	SEYBAPLAYA	323	978		20
16	SEYBAPLAYA	324	1,132		23
16	SEYBAPLAYA	325	1,581		32
16	SEYBAPLAYA	326	812		17
16	SEYBAPLAYA	327	1,828		37
16	SEYBAPLAYA	328	1,590		32
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		32			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		16			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 17

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
32,136	3%	965

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
17	CALKINÍ	147	1,907	2%	39
17	CALKINÍ	148	1,135		23
17	CALKINÍ	149	1,133		23
17	CALKINÍ	150	779		16
17	CALKINÍ	151	805		17
17	CALKINÍ	152	1,064		22
17	CALKINÍ	153	1,050		21
17	CALKINÍ	154	1,949		39
17	CALKINÍ	155	1,401		29
17	CALKINÍ	156	1,056		22
17	CALKINÍ	157	806		17
17	CALKINÍ	158	888		18
17	CALKINÍ	159	848		17
17	CALKINÍ	160	846		17
17	CALKINÍ	161	815		17
17	CALKINÍ	162	1,061		22
17	CALKINÍ	163	847		17
17	CALKINÍ	164	891		18
17	CALKINÍ	165	299		6
17	CALKINÍ	166	2,198		44
17	CALKINÍ	167	1,215	25	
17	CALKINÍ	168	1,379	28	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 17

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
17	CALKINÍ	169	1,597	2%	32
17	CALKINÍ	170	1,012		21
17	CALKINÍ	171	710		15
17	CALKINÍ	172	1,576		32
17	CALKINÍ	178	329		7
17	CALKINÍ	179	1,527		31
17	CALKINÍ	181	562		12
17	CALKINÍ	182	185		4
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		30			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		15			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 18

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
30,300	3%	909

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
18	HOPELCHÉN	381	2,027	2%	41
18	HOPELCHÉN	382	3,413		69
18	HOPELCHÉN	383	1,024		21
18	HOPELCHÉN	384	1,022		21
18	HOPELCHÉN	385	399		8
18	HOPELCHÉN	386	404		9
18	HOPELCHÉN	387	323		7
18	HOPELCHÉN	388	2,347		47
18	HOPELCHÉN	389	1,160		24
18	HOPELCHÉN	390	378		8
18	HOPELCHÉN	391	340		7
18	HOPELCHÉN	392	212		5
18	HOPELCHÉN	393	161		4
18	HOPELCHÉN	394	783		16
18	HOPELCHÉN	395	961		20
18	HOPELCHÉN	396	557		12
18	HOPELCHÉN	397	649		13
18	HOPELCHÉN	398	851		18
18	HOPELCHÉN	399	507		11
18	HOPELCHÉN	400	1,377		28
18	HOPELCHÉN	401	1,347		27
18	HOPELCHÉN	402	743		15
18	HOPELCHÉN	403	1,450		29
18	HOPELCHÉN	404	856		18



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 18

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
18	HOPELCHÉN	405	841	2%	17
18	HOPELCHÉN	406	665		14
18	HOPELCHÉN	407	850		17
18	HOPELCHÉN	408	532		11
18	HOPELCHÉN	409	958		20
18	HOPELCHÉN	410	1,616		33
18	HOPELCHÉN	411	951		20
18	HOPELCHÉN	412	371		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		32			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		16			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 19

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,889	3%	1,077

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
19	HECELCHAKÁN	363	2,001	2%	41
19	HECELCHAKÁN	364	2,174		44
19	HECELCHAKÁN	365	936		19
19	HECELCHAKÁN	366	1,224		25
19	HECELCHAKÁN	367	1,238		25
19	HECELCHAKÁN	368	1,172		24
19	HECELCHAKÁN	369	799		16
19	HECELCHAKÁN	370	1,385		28
19	HECELCHAKÁN	371	963		20
19	HECELCHAKÁN	372	1,480		30
19	HECELCHAKÁN	373	1,050		21
19	HECELCHAKÁN	374	371		8
19	HECELCHAKÁN	375	1,574		32
19	HECELCHAKÁN	376	1,585		32
19	HECELCHAKÁN	377	1,182		24
19	HECELCHAKÁN	378	1,470		30
19	HECELCHAKÁN	379	1,382		28
19	HECELCHAKÁN	380	1,691		34
19	DZITBALCHÉ	173	1,981		40
19	DZITBALCHÉ	174	1,323		27
19	DZITBALCHÉ	175	2,174		44
19	DZITBALCHÉ	176	2,277		46
19	DZITBALCHÉ	177	1,945		39
19	DZITBALCHÉ	180	2,170		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		24			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		12			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 20

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,065	3%	1,052

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
20	CARMEN	199	1,573	2%	32
20	CARMEN	200	1,112		23
20	CARMEN	215	368		8
20	CARMEN	216	867		18
20	CARMEN	221	706		15
20	CARMEN	222	510		11
20	CARMEN	223	718		15
20	CARMEN	224	1,181		24
20	CARMEN	225	1,148		23
20	CARMEN	236	1,454		30
20	CARMEN	237	1,103		23
20	CARMEN	239	870		18
20	CARMEN	263	1,118		23
20	CARMEN	264	519		11
20	CARMEN	265	2,242		45
20	CARMEN	266	1,819		37
20	CARMEN	267	3,687		74
20	CARMEN	268	2,240		45
20	CARMEN	269	881		18
20	CARMEN	271	754		16
20	CARMEN	272	179	4	
20	CARMEN	284	298	6	
20	CARMEN	486	1,648	33	
20	CARMEN	488	447	9	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 20

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
20	PALIZADA	428	1,345	2%	27
20	PALIZADA	429	2,132		43
20	PALIZADA	430	372		8
20	PALIZADA	431	687		14
20	PALIZADA	432	431		9
20	PALIZADA	433	606		13
20	PALIZADA	434	207		5
20	PALIZADA	435	537		11
20	PALIZADA	436	104		3
20	PALIZADA	439	791		16
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		34			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE		17			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES DEL DISTRITO 21

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
29,508	3%	886

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
21	ESCÁRCEGA	356	2,238	2%	45
21	ESCÁRCEGA	357	677		14
21	ESCÁRCEGA	358	346		7
21	ESCÁRCEGA	361	1,479		30
21	ESCÁRCEGA	467	627		13
21	ESCÁRCEGA	468	2,199		44
21	ESCÁRCEGA	470	1,235		25
21	CALAKMUL	359	1,020		21
21	CALAKMUL	360	1,477		30
21	CALAKMUL	362	1,001		21
21	CALAKMUL	413	144		3
21	CALAKMUL	414	299		6
21	CALAKMUL	415	1,903		39
21	CALAKMUL	416	224		5
21	CALAKMUL	417	4,790		96
21	CALAKMUL	418	159		4
21	CALAKMUL	419	382		8
21	CALAKMUL	420	278		6
21	CALAKMUL	421	1,929		39
21	CALAKMUL	422	946		19
21	CALAKMUL	423	266		6
21	CALAKMUL	424	411		9
21	CALAKMUL	425	1,097		22
21	CALAKMUL	426	2,497		50
21	CALAKMUL	427	1,628		33
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		25			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		13			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
215,353	3%	6,461

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	1	556	2%	12
CAMPECHE	2	623		13
CAMPECHE	3	634		13
CAMPECHE	4	10,921		219
CAMPECHE	5	1,003		21
CAMPECHE	6	1,022		21
CAMPECHE	7	934		19
CAMPECHE	8	740		15
CAMPECHE	9	4,778		96
CAMPECHE	10	1,051		22
CAMPECHE	11	876		18
CAMPECHE	12	1,489		30
CAMPECHE	13	1,245		25
CAMPECHE	14	1,083		22
CAMPECHE	15	1,150		23
CAMPECHE	16	1,173		24
CAMPECHE	17	5,938		119
CAMPECHE	18	621		13
CAMPECHE	19	1,098		22
CAMPECHE	20	1,135		23
CAMPECHE	21	1,659		34
CAMPECHE	22	936		19
CAMPECHE	23	934		19
CAMPECHE	24	1,064		22
CAMPECHE	25	586		12
CAMPECHE	26	1,088		22
CAMPECHE	27	1,020		21
CAMPECHE	28	564		12
CAMPECHE	29	814		17
CAMPECHE	30	732		15



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	31	684	2%	14
CAMPECHE	32	761		16
CAMPECHE	33	965		20
CAMPECHE	34	1,336		27
CAMPECHE	35	999		20
CAMPECHE	36	1,203		25
CAMPECHE	37	951		20
CAMPECHE	38	738		15
CAMPECHE	39	2,133		43
CAMPECHE	40	741		15
CAMPECHE	41	774		16
CAMPECHE	42	1,092		22
CAMPECHE	43	986		20
CAMPECHE	44	835		17
CAMPECHE	45	764		16
CAMPECHE	46	987		20
CAMPECHE	47	902		19
CAMPECHE	48	932		19
CAMPECHE	49	1,093		22
CAMPECHE	50	629		13
CAMPECHE	51	952		20
CAMPECHE	52	655		14
CAMPECHE	53	986		20
CAMPECHE	54	779		16
CAMPECHE	55	1,256		26
CAMPECHE	56	910		19
CAMPECHE	57	1,064		22
CAMPECHE	58	1,118		23
CAMPECHE	59	1,085		22
CAMPECHE	60	926		19



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	61	851	2%	18
CAMPECHE	62	1,031		21
CAMPECHE	63	1,327		27
CAMPECHE	64	1,202		25
CAMPECHE	65	1,743		35
CAMPECHE	66	1,106		23
CAMPECHE	67	1,009		21
CAMPECHE	68	1,271		26
CAMPECHE	69	994		20
CAMPECHE	70	1,144		23
CAMPECHE	71	957		20
CAMPECHE	72	1,206		25
CAMPECHE	73	1,131		23
CAMPECHE	74	1,240		25
CAMPECHE	75	2,129		43
CAMPECHE	76	948		19
CAMPECHE	77	921		19
CAMPECHE	78	895		18
CAMPECHE	79	7,318		147
CAMPECHE	80	803		17
CAMPECHE	82	1,188		24
CAMPECHE	83	5,065		102
CAMPECHE	84	914		19
CAMPECHE	85	1,131		23
CAMPECHE	86	1,045		21
CAMPECHE	87	894		18
CAMPECHE	88	626		13
CAMPECHE	89	999		20
CAMPECHE	90	1,819		37



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	91	1,787	2%	36
CAMPECHE	92	1,191		24
CAMPECHE	93	1,119		23
CAMPECHE	94	1,338		27
CAMPECHE	95	1,587		32
CAMPECHE	96	1,110		23
CAMPECHE	97	1,191		24
CAMPECHE	98	806		17
CAMPECHE	99	1,276		26
CAMPECHE	100	2,351		48
CAMPECHE	101	2,420		49
CAMPECHE	102	1,765		36
CAMPECHE	103	1,224		25
CAMPECHE	104	767		16
CAMPECHE	105	7,238		145
CAMPECHE	106	1,290		26
CAMPECHE	107	1,349		27
CAMPECHE	109	2,583		52
CAMPECHE	110	1,378		28
CAMPECHE	111	2,028		41
CAMPECHE	112	4,849		97
CAMPECHE	113	856	18	
CAMPECHE	114	1,207	25	
CAMPECHE	115	909	19	
CAMPECHE	116	1,139	23	
CAMPECHE	117	1,700	34	
CAMPECHE	118	971	20	
CAMPECHE	119	434	9	
CAMPECHE	120	892	18	
CAMPECHE	121	984	20	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CAMPECHE	122	1,281	2%	26
CAMPECHE	123	822		17
CAMPECHE	124	5,078		102
CAMPECHE	125	1,719		35
CAMPECHE	126	2,163		44
CAMPECHE	127	1,220		25
CAMPECHE	128	237		5
CAMPECHE	129	1,655		34
CAMPECHE	130	521		11
CAMPECHE	131	276		6
CAMPECHE	132	223		5
CAMPECHE	133	558		12
CAMPECHE	134	459		10
CAMPECHE	135	932		19
CAMPECHE	136	210		5
CAMPECHE	137	288		6
CAMPECHE	138	530		11
CAMPECHE	139	3,016		61
CAMPECHE	140	916		19
CAMPECHE	141	899		18
CAMPECHE	142	2,770		56
CAMPECHE	143	401		9
CAMPECHE	144	239		5
CAMPECHE	145	846		17
CAMPECHE	146	512		11
CAMPECHE	540	1,229		25
CAMPECHE	541	2,029		41
CAMPECHE	548	1,296		26
CAMPECHE	549	2,530		51
CAMPECHE	550	1,181		24
CAMPECHE	551	3,015		61
CAMPECHE	552	2,194		44
CAMPECHE	553	3,149		63
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	152			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	76			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023.



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
32,136	3%	965

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CALKINÍ	147	1,907	2%	39
CALKINÍ	148	1,135		23
CALKINÍ	149	1,133		23
CALKINÍ	150	779		16
CALKINÍ	151	805		17
CALKINÍ	152	1,064		22
CALKINÍ	153	1,050		21
CALKINÍ	154	1,949		39
CALKINÍ	155	1,401		29
CALKINÍ	156	1,056		22
CALKINÍ	157	806		17
CALKINÍ	158	888		18
CALKINÍ	159	848		17
CALKINÍ	160	846		17
CALKINÍ	161	815		17
CALKINÍ	162	1,061		22
CALKINÍ	163	847		17
CALKINÍ	164	891		18
CALKINÍ	165	299		6
CALKINÍ	166	2,198		44
CALKINÍ	167	1,215		25
CALKINÍ	168	1,379		28
CALKINÍ	169	1,597		32
CALKINÍ	170	1,012		21
CALKINÍ	171	710		15
CALKINÍ	172	1,576		32
CALKINÍ	178	329		7
CALKINÍ	179	1,527		31
CALKINÍ	181	562		12
CALKINÍ	182	185		4
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	30			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	15			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
186,386	3%	5,592

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	185	3,092	2%	62
CARMEN	186	1,426		29
CARMEN	187	1,621		33
CARMEN	188	1,991		40
CARMEN	189	1,424		29
CARMEN	190	1,411		29
CARMEN	191	2,186		44
CARMEN	192	1,556		32
CARMEN	193	612		13
CARMEN	194	1,368		28
CARMEN	195	1,239		25
CARMEN	196	1,365		28
CARMEN	197	1,181		24
CARMEN	199	1,573		32
CARMEN	200	1,112		23
CARMEN	201	904		19
CARMEN	202	1,645		33
CARMEN	203	1,452		30
CARMEN	204	672		14
CARMEN	205	5,052		102
CARMEN	206	3,101		63
CARMEN	207	1,688		34
CARMEN	208	1,518		31
CARMEN	209	1,471		30
CARMEN	210	1,577	32	
CARMEN	211	1,467	30	
CARMEN	212	773	16	
CARMEN	213	899	18	
CARMEN	214	1,185	24	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	215	368	2%	8
CARMEN	216	867		18
CARMEN	217	1,223		25
CARMEN	218	1,130		23
CARMEN	219	471		10
CARMEN	220	717		15
CARMEN	221	706		15
CARMEN	222	510		11
CARMEN	223	718		15
CARMEN	224	1,181		24
CARMEN	225	1,148		23
CARMEN	226	1,103		23
CARMEN	227	1,390		28
CARMEN	228	948		19
CARMEN	230	6,648		133
CARMEN	231	2,265		46
CARMEN	232	1,929		39
CARMEN	233	1,926		39
CARMEN	234	1,920		39
CARMEN	235	1,327		27
CARMEN	236	1,454		30
CARMEN	237	1,103		23
CARMEN	239	870		18
CARMEN	240	1,613		33
CARMEN	241	1,558		32
CARMEN	242	1,500		30
CARMEN	243	2,426	49	
CARMEN	245	1,580	32	
CARMEN	246	1,418	29	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	247	1,427	2%	29
CARMEN	248	1,279		26
CARMEN	249	3,466		70
CARMEN	250	2,140		43
CARMEN	251	1,043		21
CARMEN	252	1,015		21
CARMEN	253	1,750		35
CARMEN	254	714		15
CARMEN	255	604		13
CARMEN	256	2,410		49
CARMEN	257	3,366		68
CARMEN	258	1,475		30
CARMEN	259	1,383		28
CARMEN	260	753		16
CARMEN	261	1,309		27
CARMEN	262	1,634		33
CARMEN	263	1,118		23
CARMEN	264	519		11
CARMEN	265	2,242		45
CARMEN	266	1,819		37
CARMEN	267	3,687		74
CARMEN	268	2,240		45
CARMEN	269	881		18
CARMEN	270	272		6
CARMEN	271	754		16
CARMEN	272	179		4
CARMEN	284	298		6
CARMEN	472	1,017		21
CARMEN	473	978		20
CARMEN	474	308		7



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	478	1,297	2%	26
CARMEN	479	524		11
CARMEN	483	344		7
CARMEN	484	1,473		30
CARMEN	486	1,648		33
CARMEN	487	797		16
CARMEN	488	447		9
CARMEN	491	1,905		39
CARMEN	492	1,843		37
CARMEN	493	906		19
CARMEN	494	732		15
CARMEN	495	557		12
CARMEN	496	583		12
CARMEN	497	486		10
CARMEN	498	753		16
CARMEN	499	540		11
CARMEN	500	546		11
CARMEN	501	438		9
CARMEN	502	1,126		23
CARMEN	503	775		16
CARMEN	504	1,939		39
CARMEN	505	512		11
CARMEN	506	743		15
CARMEN	507	471		10
CARMEN	508	444		9
CARMEN	509	2,289		46
CARMEN	510	552		12
CARMEN	511	1,008		21
CARMEN	512	447		9
CARMEN	513	532		11



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CARMEN

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARMEN	514	488	2%	10
CARMEN	515	829		17
CARMEN	516	527		11
CARMEN	517	1,113		23
CARMEN	518	487		10
CARMEN	519	504		11
CARMEN	520	704		15
CARMEN	521	573		12
CARMEN	522	544		11
CARMEN	523	478		10
CARMEN	524	392		8
CARMEN	525	402		9
CARMEN	526	383		8
CARMEN	527	351		8
CARMEN	542	1,727		35
CARMEN	543	2,098		42
CARMEN	544	2,096		42
CARMEN	545	1,250		25
CARMEN	546	2,733		55
CARMEN	547	1,037		21
CARMEN	554	1,364		28
CARMEN	555	1,896		38
CARMEN	556	2,623		53
CARMEN	557	2,755		56
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	142			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	71			

FUENTE: OFICIO DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023 Y OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES No. INE/DERFE/STN/SPMR/325/2023, CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
57,856	3%	1,736

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CHAMPOTÓN	303	794	2%	16
CHAMPOTÓN	304	772		16
CHAMPOTÓN	305	1,154		24
CHAMPOTÓN	306	1,548		31
CHAMPOTÓN	307	808		17
CHAMPOTÓN	308	426		9
CHAMPOTÓN	309	618		13
CHAMPOTÓN	310	925		19
CHAMPOTÓN	311	698		14
CHAMPOTÓN	312	2,218		45
CHAMPOTÓN	313	1,393		28
CHAMPOTÓN	314	1,082		22
CHAMPOTÓN	315	1,405		29
CHAMPOTÓN	316	1,689		34
CHAMPOTÓN	317	2,271		46
CHAMPOTÓN	318	1,710		35
CHAMPOTÓN	319	6,559		132
CHAMPOTÓN	329	884		18
CHAMPOTÓN	330	1,108		23
CHAMPOTÓN	332	507		11
CHAMPOTÓN	333	1,225		25
CHAMPOTÓN	334	1,164		24
CHAMPOTÓN	335	781		16
CHAMPOTÓN	336	917		19
CHAMPOTÓN	337	887		18
CHAMPOTÓN	338	245		5
CHAMPOTÓN	339	642		13
CHAMPOTÓN	340	2,311		47



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CHAMPOTÓN	341	1,385	2%	28
CHAMPOTÓN	342	1,276		26
CHAMPOTÓN	343	1,114		23
CHAMPOTÓN	344	703		15
CHAMPOTÓN	345	923		19
CHAMPOTÓN	346	1,076		22
CHAMPOTÓN	347	1,478		30
CHAMPOTÓN	348	825		17
CHAMPOTÓN	349	1,236		25
CHAMPOTÓN	350	1,643		33
CHAMPOTÓN	351	535		11
CHAMPOTÓN	352	694		14
CHAMPOTÓN	353	430		9
CHAMPOTÓN	354	796		16
CHAMPOTÓN	355	276		6
CHAMPOTÓN	528	726		15
CHAMPOTÓN	529	898		18
CHAMPOTÓN	530	274		6
CHAMPOTÓN	538	3,187		64
CHAMPOTÓN	539	1,121		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	48			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	24			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
23,899	3%	717

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HECELCHAKÁN	363	2,001	2%	41
HECELCHAKÁN	364	2,174		44
HECELCHAKÁN	365	936		19
HECELCHAKÁN	366	1,224		25
HECELCHAKÁN	367	1,238		25
HECELCHAKÁN	368	1,172		24
HECELCHAKÁN	369	799		16
HECELCHAKÁN	370	1,385		28
HECELCHAKÁN	371	963		20
HECELCHAKÁN	372	1,480		30
HECELCHAKÁN	373	1,050		21
HECELCHAKÁN	374	371		8
HECELCHAKÁN	375	1,574		32
HECELCHAKÁN	376	1,585		32
HECELCHAKÁN	377	1,182		24
HECELCHAKÁN	378	1,470		30
HECELCHAKÁN	379	1,382		28
HECELCHAKÁN	380	1,691		34
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	18			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	9			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
30,300	3%	909

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HOPELCHÉN	381	2,027	2%	41
HOPELCHÉN	382	3,413		69
HOPELCHÉN	383	1,024		21
HOPELCHÉN	384	1,022		21
HOPELCHÉN	385	399		8
HOPELCHÉN	386	404		9
HOPELCHÉN	387	323		7
HOPELCHÉN	388	2,347		47
HOPELCHÉN	389	1,160		24
HOPELCHÉN	390	378		8
HOPELCHÉN	391	340		7
HOPELCHÉN	392	212		5
HOPELCHÉN	393	161		4
HOPELCHÉN	394	783		16
HOPELCHÉN	395	961		20
HOPELCHÉN	396	557		12
HOPELCHÉN	397	649		13
HOPELCHÉN	398	851		18
HOPELCHÉN	399	507		11
HOPELCHÉN	400	1,377		28
HOPELCHÉN	401	1,347	27	
HOPELCHÉN	402	743	15	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL	
HOPELCHÉN	403	1,450	2%	29	
HOPELCHÉN	404	856		18	
HOPELCHÉN	405	841		17	
HOPELCHÉN	406	665		14	
HOPELCHÉN	407	850		17	
HOPELCHÉN	408	532		11	
HOPELCHÉN	409	958		20	
HOPELCHÉN	410	1,616		33	
HOPELCHÉN	411	951		20	
HOPELCHÉN	412	371		8	
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	32				
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%				
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	16				

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,310	3%	220

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
PALIZADA	428	1,345	2%	27
PALIZADA	429	2,132		43
PALIZADA	430	372		8
PALIZADA	431	687		14
PALIZADA	432	431		9
PALIZADA	433	606		13
PALIZADA	434	207		5
PALIZADA	435	537		11
PALIZADA	436	104		3
PALIZADA	439	791		16
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	10			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	5			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TENABO

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
8,760	3%	263

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
TENABO	440	1,640	2%	33
TENABO	441	1,777		36
TENABO	442	1,744		35
TENABO	443	1,753		36
TENABO	444	195		4
TENABO	445	1,009		21
TENABO	446	118		3
TENABO	447	461		10
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	8			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
43,838	3%	1,316

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ESCÁRCEGA	356	2,238	2%	45
ESCÁRCEGA	357	677		14
ESCÁRCEGA	358	346		7
ESCÁRCEGA	361	1,479		30
ESCÁRCEGA	448	3,521		71
ESCÁRCEGA	449	1,397		28
ESCÁRCEGA	450	1,359		28
ESCÁRCEGA	451	1,834		37
ESCÁRCEGA	452	598		12
ESCÁRCEGA	453	822		17
ESCÁRCEGA	454	2,130		43
ESCÁRCEGA	455	1,584		32
ESCÁRCEGA	456	904		19
ESCÁRCEGA	457	754		16
ESCÁRCEGA	458	940		19
ESCÁRCEGA	459	739		15
ESCÁRCEGA	460	625		13
ESCÁRCEGA	461	1,258		26
ESCÁRCEGA	462	1,019		21
ESCÁRCEGA	463	1,260		26
ESCÁRCEGA	464	2,025	41	
ESCÁRCEGA	465	377	8	
ESCÁRCEGA	466	494	10	
ESCÁRCEGA	467	627	13	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL	
ESCÁRCEGA	468	2,199	2%	44	
ESCÁRCEGA	469	767		16	
ESCÁRCEGA	470	1,235		25	
ESCÁRCEGA	471	1,332		27	
ESCÁRCEGA	475	962		20	
ESCÁRCEGA	476	819		17	
ESCÁRCEGA	477	1,227		25	
ESCÁRCEGA	480	931		19	
ESCÁRCEGA	481	1,284		26	
ESCÁRCEGA	482	690		14	
ESCÁRCEGA	485	757		16	
ESCÁRCEGA	489	2,179		44	
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	36				
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%				
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	18				

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
35,203	3%	1,057

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CANDELARIA	274	1,111	2%	23
CANDELARIA	275	556		12
CANDELARIA	276	375		8
CANDELARIA	277	1,834		37
CANDELARIA	279	2,244		45
CANDELARIA	280	1,831		37
CANDELARIA	281	1,384		28
CANDELARIA	282	1,138		23
CANDELARIA	283	2,168		44
CANDELARIA	285	869		18
CANDELARIA	286	326		7
CANDELARIA	287	308		7
CANDELARIA	288	406		9
CANDELARIA	289	759		16
CANDELARIA	290	134		3
CANDELARIA	291	1,154		24
CANDELARIA	292	612		13
CANDELARIA	293	987		20
CANDELARIA	294	149		3
CANDELARIA	295	2,088		42
CANDELARIA	296	753	16	
CANDELARIA	297	748	15	
CANDELARIA	298	959	20	



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CANDELARIA	299	1,142	2%	23
CANDELARIA	300	455		10
CANDELARIA	301	2,117		43
CANDELARIA	302	320		7
CANDELARIA	490	310		7
CANDELARIA	531	917		19
CANDELARIA	532	1,444		29
CANDELARIA	533	1,607		33
CANDELARIA	534	329		7
CANDELARIA	535	435		9
CANDELARIA	536	2,304		47
CANDELARIA	537	568		12
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	35			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	18			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
20,614	3%	619

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CALAKMUL	359	1,020	2%	21
CALAKMUL	360	1,477		30
CALAKMUL	362	1,001		21
CALAKMUL	413	144		3
CALAKMUL	414	299		6
CALAKMUL	415	1,903		39
CALAKMUL	416	224		5
CALAKMUL	417	4,790		96
CALAKMUL	418	159		4
CALAKMUL	419	382		8
CALAKMUL	420	278		6
CALAKMUL	421	1,929		39
CALAKMUL	422	946		19
CALAKMUL	423	266		6
CALAKMUL	424	411		9
CALAKMUL	425	1,097		22
CALAKMUL	426	2,497		50
CALAKMUL	427	1,628		33
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	18			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	9			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
11,883	3%	357

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
SEYBAPLAYA	320	1,821	2%	37
SEYBAPLAYA	321	764		16
SEYBAPLAYA	322	1,170		24
SEYBAPLAYA	323	978		20
SEYBAPLAYA	324	1,132		23
SEYBAPLAYA	325	1,581		32
SEYBAPLAYA	326	812		17
SEYBAPLAYA	327	1,828		37
SEYBAPLAYA	328	1,590		32
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	9			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	5			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
11,990	3%	360

MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
DZITBALCHÉ	173	1,981	2%	40
DZITBALCHÉ	174	1,323		27
DZITBALCHÉ	175	2,174		44
DZITBALCHÉ	176	2,277		46
DZITBALCHÉ	177	1,945		39
DZITBALCHÉ	180	2,170		44
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES	6			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES	50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES	3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PICH

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,461	3%	224

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
PICH	CAMPECHE	139	2,952	2%	60
PICH	CAMPECHE	142	2,770		56
PICH	CAMPECHE	144	238		5
PICH	CAMPECHE	145	846		17
PICH	CAMPECHE	146	512		11
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		5			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TIXMUCUY

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
2,989	3%	90

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
TIXMUCUY	CAMPECHE	128	221	2%	5
TIXMUCUY	CAMPECHE	133	550		11
TIXMUCUY	CAMPECHE	134	310		7
TIXMUCUY	CAMPECHE	135	932		19
TIXMUCUY	CAMPECHE	138	528		11
TIXMUCUY	CAMPECHE	143	401		9
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		6			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ALFREDO V. BONFIL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
2,531	3%	76

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	131	276	2%	6
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	132	223		5
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	136	210		5
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	140	912		19
ALFREDO V. BONFIL	CAMPECHE	141	899		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		5			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE HAMPOLOL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
3,288	3%	99

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HAMPOLOL	CAMPECHE	118	971	2%	20
HAMPOLOL	CAMPECHE	119	434		9
HAMPOLOL	CAMPECHE	120	892		18
HAMPOLOL	CAMPECHE	121	975		20
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		4			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE BÉCAL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
6,161	3%	185

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
BÉCAL	CALKINÍ	157	806	2%	17
BÉCAL	CALKINÍ	159	848		17
BÉCAL	CALKINÍ	160	846		17
BÉCAL	CALKINÍ	161	815		17
BÉCAL	CALKINÍ	162	1,061		22
BÉCAL	CALKINÍ	163	847		17
BÉCAL	CALKINÍ	164	891		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUNKINÍ

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,933	3%	238

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
NUNKINÍ	CALKINÍ	158	888	2%	18
NUNKINÍ	CALKINÍ	165	299		6
NUNKINÍ	CALKINÍ	166	2,198		44
NUNKINÍ	CALKINÍ	167	1,211		25
NUNKINÍ	CALKINÍ	168	1,379		28
NUNKINÍ	CALKINÍ	170	1,012		21
NUNKINÍ	CALKINÍ	171	710		15
NUNKINÍ	CALKINÍ	182	185		4
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		8			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE ATASTA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
12,647	3%	380

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
ATASTA	CARMEN	263	1,118	2%	23
ATASTA	CARMEN	264	519		11
ATASTA	CARMEN	265	2,235		45
ATASTA	CARMEN	266	1,819		37
ATASTA	CARMEN	267	3,686		74
ATASTA	CARMEN	268	2,240		45
ATASTA	CARMEN	269	881		18
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MAMANTEL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
6,270	3%	189

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
MAMANTEL	CARMEN	270	271	2%	6
MAMANTEL	CARMEN	472	1,017		21
MAMANTEL	CARMEN	473	978		20
MAMANTEL	CARMEN	474	306		7
MAMANTEL	CARMEN	478	1,296		26
MAMANTEL	CARMEN	479	524		11
MAMANTEL	CARMEN	483	341		7
MAMANTEL	CARMEN	484	1,440		29
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		8			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SABANCUY

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
13,832	3%	415

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
SABANCUY	CARMEN	250	2,140	2%	43
SABANCUY	CARMEN	251	1,043		21
SABANCUY	CARMEN	252	1,015		21
SABANCUY	CARMEN	253	1,750		35
SABANCUY	CARMEN	254	714		15
SABANCUY	CARMEN	255	604		13
SABANCUY	CARMEN	258	1,472		30
SABANCUY	CARMEN	259	1,383		28
SABANCUY	CARMEN	260	752		16
SABANCUY	CARMEN	261	1,308		27
SABANCUY	CARMEN	262	1,522		31
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		11			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		6			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE HOOL

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
4,209	3%	127

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
HOOL	CHAMPOTÓN	329	883	2%	18
HOOL	CHAMPOTÓN	334	113		3
HOOL	CHAMPOTÓN	538	3,187		64
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
3,159	3%	95

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
SIHOCHAC	CHAMPOTÓN	330	1,108	2%	23
SIHOCHAC	CHAMPOTÓN	334	909		19
SIHOCHAC	CHAMPOTÓN	539	1,121		23
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PUERTO

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
5,668	3%	171

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	342	1,276	2%	26
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	343	1,114		23
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	347	658		14
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	348	824		17
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	352	694		14
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	354	796		16
CARRILLO PUERTO	CHAMPOTÓN	530	274		6
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,612	3%	229

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
POMUCH	HECELCHAKÁN	374	371	2%	8
POMUCH	HECELCHAKÁN	375	1,574		32
POMUCH	HECELCHAKÁN	376	1,585		32
POMUCH	HECELCHAKÁN	377	1,182		24
POMUCH	HECELCHAKÁN	378	1,470		30
POMUCH	HECELCHAKÁN	379	1,382		28
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		6			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE BOLONCHÉN DE REJÓN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
4,658	3%	140

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	385	399	2%	8
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	386	404		9
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	387	323		7
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	388	2,347		47
BOLONCHÉN DE REJÓN	HOPELCHÉN	389	1,160		24
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		5			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		3			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DZIBALCHÉN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
7,100	3%	213

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	400	1,377	2%	28
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	401	1,347		27
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	402	743		15
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	403	1,432		29
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	404	856		18
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	405	628		13
DZIBALCHÉN	HOPELCHÉN	406	659		14
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE UKÚM

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
5,526	3%	166

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
UKÚM	HOPELCHÉN	405	209	2%	5
UKÚM	HOPELCHÉN	407	850		17
UKÚM	HOPELCHÉN	408	532		11
UKÚM	HOPELCHÉN	409	958		20
UKÚM	HOPELCHÉN	410	1,616		33
UKÚM	HOPELCHÉN	411	951		20
UKÚM	HOPELCHÉN	412	371		8
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		7			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		4			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
1,596	3%	48

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
TINÚN	TENABO	445	1,009	2%	21
TINÚN	TENABO	446	118		3
TINÚN	TENABO	447	461		10
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		3			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CENTENARIO

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
4,742	3%	143

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	356	2,189	2%	44
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	357	677		14
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	358	345		7
CENTENARIO	ESCÁRCEGA	361	1,479		30
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		4			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DIVISIÓN DEL NORTE

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
6,968	3%	210

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	448	1	2%	1
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	469	237		5
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	475	962		20
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	476	819		17
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	477	1,227		25
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	480	931		19
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	481	1,282		26
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	482	682		14
DIVISIÓN DEL NORTE	ESCÁRCEGA	485	757		16
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		9			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		5			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
8,178	3%	246

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	275	246	2%	5
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	285	4		1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	291	10		1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	292	11		1
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	293	570		12
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	294	149		3
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	295	446		9
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	296	731		15
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	297	748		15
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	298	959		20
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	299	1,142		23
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	300	455		10
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	301	1,870		38
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	302	318		7
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	490	140		3
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	534	296		6
MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CANDELARIA	536	14		1
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		17			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		9			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE MONCLOVA

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
9,195	3%	276

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
MONCLOVA	CANDELARIA	281	6	2%	1
MONCLOVA	CANDELARIA	285	8		1
MONCLOVA	CANDELARIA	288	406		9
MONCLOVA	CANDELARIA	289	758		16
MONCLOVA	CANDELARIA	290	134		3
MONCLOVA	CANDELARIA	291	898		18
MONCLOVA	CANDELARIA	292	15		1
MONCLOVA	CANDELARIA	293	407		9
MONCLOVA	CANDELARIA	295	1,113		23
MONCLOVA	CANDELARIA	301	137		3
MONCLOVA	CANDELARIA	531	521		11
MONCLOVA	CANDELARIA	532	1,288		26
MONCLOVA	CANDELARIA	533	535		11
MONCLOVA	CANDELARIA	534	2		1
MONCLOVA	CANDELARIA	536	2,286		46
MONCLOVA	CANDELARIA	537	567		12
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		16			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		8			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023



PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN

PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DEL PADRÓN ELECTORAL	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL
3,946	3%	119

SECCIÓN MUNICIPAL	MUNICIPIO	SECCIÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO	CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE FIRMAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CONFORME A LA LISTA NOMINAL
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	359	1,020	2%	21
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	360	1,477		30
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	362	1,000		21
CONSTITUCIÓN	CALAKMUL	417	416		9
TOTAL DE SECCIONES ELECTORALES		4			
PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO DE SECCIONES ELECTORALES		50%			
CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA DE SECCIONES ELECTORALES		2			

FUENTE: OFICIO No. INE/JL-CAMP/VRFE/2615/22-08-2023 DE LA VOCALÍA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2023